

OFERTA LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL / Oferente: COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L. Representada por: Miguel Angel Gómez Corea / Parte 1 de 2

Desde Gerardo Gutiérrez García <ggutierrez@coopeguanacaste.com>

Fecha Lun 2024-11-11 17:32

Para Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC subastaespectro@sutel.go.cr <subastaespectro@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduría@sutel.go.cr>; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE <NOTIFICACIONES-SUTEL@COOPEGUANACASTE.COM>

📎 19 archivos adjuntos (22 MB)

Oferta al Pliego de Condiciones 2024LY-000001-SUTEL v11-11-2024.pdf; Anexo 1 Certificación Registral de Personería Jurídica - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 1.1 Copia Cédula de Identidad Representante Legal - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 2 Declaración Jurada - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 2.1 Autenticación Declaración Jurada - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 2.2 Certificación de Capital Social - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 3 Informe de Auditoría y EEFF 2023 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 4 Certificación de Obligaciones Obrero-Patronales CCSS - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 5 Certificación Obligaciones FODESAF - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 7 Timbres - Coopeguanacaste.pdf; Anexo 8 Solicitud de Confidencialidad.pdf; Anexo F 1 Formulario 1 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 1.1 Autenticación Formulario 1 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 2 Formulario 2 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 2.2 Autenticación Formulario 2 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 9 Formulario 9 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 9.1 Autenticación Formulario 9 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 10 Formulario 10 - Coopeguanacaste.pdf; Anexo F 10.1 Autenticación Formulario 10 - Coopeguanacaste.pdf;

Estimado Señores de la SUTEL, de la Comisión de Licitación y de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL; por este medio queremos hacer entrega de la Oferta por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. a la LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.

Quedamos atentos a cualquier comentario o consulta al respecto.

Atentamente.



CG Coopeguanacaste

ggutierrez@coopeguanacaste.com

+(506) 2681-4700

Asistente virtual: 8511-0273

www.coopeguanacaste.com

Este mensaje de correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la persona a la que se ha enviado; y puede contener información considerada confidencial y protegida legalmente. Si usted no es el destinatario explícitamente consignado en el mensaje, o ha recibido este mensaje por error, se le informa que no está autorizado a copiar, difundir o utilizar de alguna manera la información contenida en esta comunicación.

-----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD----- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

RE: OFERTA LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL / Oferente: COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L. Representada por: Miguel Angel Gómez Corea / Parte 2 de 2

Desde Gerardo Gutiérrez García <ggutierrez@coopeguanacaste.com>

Fecha Lun 2024-11-11 17:31

Para Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>

CC subastaespectro@sutel.go.cr <subastaespectro@sutel.go.cr>; Proveeduría <proveeduría@sutel.go.cr>; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE <NOTIFICACIONES-SUTEL@COOPEGUANACASTE.COM>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Anexo 6 RCS-162-2014 Título Habilitante.pdf; Anexo 6.1 RCS- 030- 2024 Prórroga del Título Habilitante.pdf;

Continuación del correo anterior para adicionar 2 anexos (6 y 6.1 sobre el Título Habilitante) ...

Atentamente.

Gerardo Gutiérrez García
Gerencia de Telecomunicaciones
Coopeguanacaste, R.L.

Teléfonos:
Oficina 2681 4700
Móvil 8390 6152

www.coopeguanacaste.com

Este mensaje de correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la persona a la que se ha enviado; y puede contener información considerada confidencial y protegida legalmente. Si usted no es el destinatario explícitamente consignado en el mensaje, o ha recibido este mensaje por error, se le informa que no está autorizado a copiar, difundir o utilizar de alguna manera la información contenida en esta comunicación.

De: Gerardo Gutiérrez García <ggutierrez@coopeguanacaste.com>

Enviado el: lunes, 11 de noviembre de 2024 05:28

Para: gestiondocumental@sutel.go.cr

CC: subastaespectro@sutel.go.cr; proveeduría@sutel.go.cr; Notificaciones-SUTEL <Notificaciones-SUTEL@coopeguanacaste.com>

Asunto: OFERTA LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL / Oferente: COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L. Representada por: Miguel Angel Gómez Corea / Parte 1 de 2

Estimado Señores de la SUTEL, de la Comisión de Licitación y de la Unidad de Proveeduría de la SUTEL; por este medio queremos hacer entrega de la Oferta por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. a la LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.

Quedamos atentos a cualquier comentario o consulta al respecto.

Atentamente.

**Licitación Mayor por Etapas
N°2024LY-000001-SUTEL**

**Oferta de la Cooperativa de Electrificación
Rural de Guanacaste, R.L.**

a la

Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.

11 de noviembre de 2024.

Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Estimados Señores:

La Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L. titular de la cédula de persona jurídica número 3-004-045202, representada en este acto por el MBA, Miguel Gómez Corea, portador de la cédula de identidad 5-0223-0027 en su calidad de Gerente General y apoderado generalísimo; tiene el agrado de presentar a su estimable consideración esta oferta para la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), según invitación publicada en La Gaceta N° 199 del jueves 24 de octubre del 2024, a la vez que damos por entendidos y aceptados todos los términos establecidos en dicho documento.

Esperamos poder servirles de la mejor manera y poder continuar apoyando el desarrollo de la provincia de Guanacaste.

Atentamente,

MIGUEL
ANGEL GOMEZ
COREA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:19:07 -06'00'

MBA. Miguel Gómez Corea
Gerente General
COOPEGUANACASTE, R.L.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS	4
CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES.....	13
CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.....	18
CAPÍTULO IV – ETAPA DE PRESELECCIÓN.....	20
FORMAS DE PARTICIPACIÓN	20
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA OFERENTES.....	24
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	37
PRESELECCIÓN DE OFERENTES.....	41
CAPÍTULO V – ETAPA DE SELECCIÓN DEFINITIVA	42
SOBRE LA SUBASTA	42
FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL.....	46
CONCLUSIÓN DE LA FASE 1	53
FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL.....	55
CONCLUSIÓN DE LA FASE 2	59
RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN	61
ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO	62
CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS.....	67

CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

1.1. Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, se tienen las siguientes etapas:

1.1.1. **Etapas de preselección:** tiene por objeto la preselección de los potenciales Oferentes Declarados Elegibles¹ que podrán participar en la Etapa de Selección Definitiva para optar por una Concesión del recurso detallado en la cláusula 3.1 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica, o regionalmente, según corresponda. En esta etapa se realizan las siguientes tareas:

1.1.1.1. **Recepción y evaluación de Ofertas:** consistirá en la recepción, apertura y evaluación del cumplimiento de los atestados técnicos, financieros y legales mínimos por parte de los Oferentes.

1.1.1.2. **Preselección de Oferentes Declarados Elegibles (ODE):** tendrá por objeto la preselección de los Oferentes que podrán participar en la siguiente Etapa de Selección Definitiva, relacionada con la subasta del espectro para el desarrollo de sistemas IMT.

1.1.2. **Etapas de selección definitiva:** tiene por objeto determinar las Posturas Ganadoras durante la subasta y otorgar en Concesión el recurso detallado en la cláusula 3.1 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica, o regionalmente, según corresponda. En esta etapa se realizan las siguientes tareas:

1.1.2.1. **Subasta y recomendación:** consistirá en identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan mediante el procedimiento de Subasta los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro, según las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta etapa incluye el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de Bloques Específicos.

1.1.2.2. **Asignación de espectro:** tendrá por objeto la valoración por parte del Poder Ejecutivo para la asignación de Bloques Específicos mediante un Acuerdo Ejecutivo y su respectivo Contrato de Concesión en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

¹ De conformidad con el artículo 150 del RGLCP se utiliza la figura de potenciales oferentes preseleccionados.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 1 que regulan el procedimiento de licitación mayor por etapas.

2. DEFINICIONES

- 2.1. Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este documento, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el significado establecido en este punto tanto para la etapa de preselección como de selección definitiva:
- 2.1.1. **3GPP:** Third Generation Partnership Project (<https://www.3gpp.org>).
 - 2.1.2. **Acto Motivado de Preselección:** Documento emitido por el Consejo de la SUTEL para dar por concluida la Etapa de Preselección, mediante el cual dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas, donde se determinan los Oferentes que serán designados como Oferentes Declarados Elegibles (preseleccionados) y convocará a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la etapa de selección definitiva (Subasta).
 - 2.1.3. **Adjudicatario:** Persona física o jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, que en condición de preseleccionado (etapa de preselección) participó en la subasta (etapa de selección definitiva) y resultó beneficiado de dicho acto de adjudicación. Cuando la adjudicación adquiere firmeza, la parte se denomina contratista.
 - 2.1.4. **Administración Concedente:** El Poder Ejecutivo, quien por disposición de la Constitución Política y de la Ley, ostenta la competencia para otorgar los Bloques de espectro en Concesión.
 - 2.1.5. **Banda de 700 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz.
 - 2.1.6. **Banda de 2300 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 2300 MHz a 2400 MHz.
 - 2.1.7. **Banda de 3500 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3700 MHz.
 - 2.1.8. **Banda de 26 GHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 24,25 GHz a 25,5 GHz.
 - 2.1.9. **Banda de 28 GHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 27,5 GHz a 29,5 GHz.
 - 2.1.10. **Bloque:** Unidad mínima de espectro por licitar.
 - 2.1.11. **Bloques Específicos:** Bloques que identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignados al Adjudicatario mediante un Acuerdo Ejecutivo y su respectivo Contrato de Concesión en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

- 2.1.12. Bloques Genéricos:** Bloques que no identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignadas y por los cuales los Oferentes Declarados Elegibles presentarán Posturas durante la Etapa de Selección Definitiva, correspondiente a la Subasta del presente proceso de asignación.
- 2.1.13. Bloques Remanentes:** Bloques Genéricos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, y que serán ofrecidos a los Oferentes Declarados Elegibles en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, en caso de ser aplicable.
- 2.1.14. Bloques sin asignar:** Bloques Específicos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en las Fases 1 y 2.
- 2.1.15. Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada:** Corresponde a la totalidad de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas a un Oferente Declarado Elegible en una banda de frecuencias en la Fase 1 o Fase 2, las cuales deberán ser desplegadas según lo dispuesto para la Fase de Aceptación de la Red.
- 2.1.16. CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2.1.17. Comisión de Licitación:** Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-027-2023, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas, ejecutar la Subasta y de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL, según los términos y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.18. Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión):** Título habilitante mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, la habilitación para operar Redes Públicas de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, según los términos del artículo 11 de la LGT, su Reglamento y del Pliego de Condiciones. En el marco del presente procedimiento de licitación, cada Concesión a ser asignada otorgará derechos de uso y explotación sobre el número de Bloques por los que el Adjudicatario hubiere resultado ganador en la Subasta y en los rangos de frecuencias específicos. La Concesión tendrá las características definidas en el Pliego de Condiciones, la LGT, su reglamento y demás Legislación Aplicable.
- 2.1.19. Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Persona física, jurídica o un grupo de ellas actuando en Consorcio, con la cual la Administración Concedente suscribirá el Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable. Salvo que el Contrato o la Legislación Aplicable indiquen lo contrario, al hacerse referencia a derechos y obligaciones del Concesionario, deberá entenderse que se está haciendo referencia a derechos y obligaciones de la Sociedad en Consorcios.
- 2.1.20. Consejo de la SUTEL:** Órgano conformado por miembros propietarios a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996.

- 2.1.21. Consorcio:** Forma de asociación permitida por la LGCP para presentar ofertas en procedimientos de contratación pública, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones. En caso de que se constituya una persona jurídica distinta, esta responderá de manera solidaria, frente a la Administración Concedente.
- 2.1.22. Contrato:** Documento de formalización de la Concesión firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y las condiciones de la Oferta.
- 2.1.23. Control de Concentración de Espectro:** Corresponde a una medida que se orienta a mitigar la concentración y la asimetría en la asignación del espectro IMT, considerando el espectro IMT actualmente otorgado y disponible para eventual asignación en el presente procedimiento, según el tipo de banda de frecuencias. Debe cumplirse como un requisito de admisibilidad para participar como Oferente y para la adjudicación de Bloques Específicos resultado de la Subasta. Para el establecimiento del Control de Concentración de Espectro se considera lo indicado en el estudio realizado por la Dirección General de Competencia de la SUTEL a través del informe número 05315-SUTEL-OTC-2023², el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación.
- 2.1.24. DGF:** Dirección General de Fonatel de la SUTEL.
- 2.1.25. Días Calendario o Días Naturales:** Todos los días del año, sean o no laborales.
- 2.1.26. Días Hábiles:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- 2.1.27. Dólares:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente proceso.
- 2.1.28. Etapa de Preselección:** Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, tiene por objeto la recepción y evaluación de las Ofertas para la determinación de los Oferentes Declarados Elegibles, que podrán participar en la Etapa de Selección Definitiva.
- 2.1.29. Etapa de Selección Definitiva:** Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, tiene por objeto la determinación de las Posturas Ganadoras a través de las Fases 1 y 2 de la Subasta, así como el otorgamiento de la Concesión.
- 2.1.30. ETSI:** European Telecommunications Standards Institute (<https://www.etsi.org>).
- 2.1.31. Fase 1 Subasta para despliegue Nacional:** Corresponde a la primera fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles solo podrán presentar sus Posturas por Bloques Genéricos en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura nacional.

² Informe disponible en el expediente de licitación <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 2.1.32. Fase 2 Subasta para despliegue Regional:** Corresponde a la segunda fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles, diferentes de los preseleccionados para la Fase 1, podrán presentar sus Posturas por los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura regional, es decir, nivel cantonal.
- 2.1.33. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- 2.1.34. Garantía de Cumplimiento:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 44 de la LGCP y el 110 del RLGCP, respectivamente, con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- 2.1.35. Grupo Económico:** Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- 2.1.36. GSMA:** GSM Association (<https://www.gsma.com>).
- 2.1.37. IMT:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales, según el conjunto de estándares aprobados al efecto por la UIT. Aquí se incluyen todas las denominaciones de las IMT vigentes, a saber, IMT-2000, IMT-Advanced e IMT-2020.
- 2.1.38. IMT-2020:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales para 2020 y en adelante, según los objetivos generales detallados en la recomendación UIT-R M.2083 y las especificaciones, conocidas como 5G, las cuales se detallan en la recomendación UIT-R M.2150.
- 2.1.39. Informe de Recomendación de Adjudicación:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL en el que se brinda el detalle de los resultados de la subasta y se propone la asignación de bloques específicos.
- 2.1.40. Informe de Recomendación de Preselección de Oferentes:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL en el que se detallan los Oferentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y pueden designarse como Oferentes Declarados Elegibles para participar en la etapa de Selección Definitiva.
- 2.1.41. Inicio de la Concesión:** Quince (15) Días Hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado al Concesionario por parte del MICITT el refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto del Precio Base por los Bloques Adjudicados según corresponda.
- 2.1.42. LARSP:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 05 de setiembre de 1996 y sus reformas.

- 2.1.43. Legislación Aplicable:** Todo el ordenamiento jurídico costarricense aplicable de conformidad con el objeto y naturaleza del procedimiento de licitación.
- 2.1.44. LFMT:** Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- 2.1.45. LGAP:** Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 2.1.46. LGCP:** Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas.
- 2.1.47. LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.
- 2.1.48. LPCDE:** Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, publicada en el diario oficial La Gaceta N°14 del 19 de enero de 1995, y sus reformas.
- 2.1.49. MICITT:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
- 2.1.50. Monto Adjudicado:** Corresponde a la sumatoria del Precio Base de los Bloques Genéricos de Espectro obtenidos, en la Fase 1 o Fase 2, respectivamente, considerando todas las bandas de frecuencias en las que hubiera presentado Posturas que resulten Posturas Ganadoras, que deberá pagar el Adjudicatario.
- 2.1.51. NESAS:** Network Equipment Security Assurance Scheme, desarrollado por la GSMA y la 3GPP, que también incorpora el Security Assurance Specification (SCAS) (<https://www.gsma.com/security/network-equipment-security-assurance-scheme/>).
- 2.1.52. Oferente:** Persona física o jurídica, o grupo de ellas actuando en Consorcio directamente o por medio de un Representante Legal de conformidad con los artículos 14 de la LGCP, que presenten la documentación para acreditar los requisitos de admisibilidad en la Etapa de Preselección, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable.
- 2.1.53. Oferente Declarado Elegible (ODE):** Oferentes cuya Oferta cumple a cabalidad con los requisitos de admisibilidad, evaluados con base en criterios técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones, y que participará en la Etapa de Selección Definitiva. Los Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 1 (subasta nacional), no podrán participar en la Fase 2 (subasta regional).
- 2.1.54. Oferta:** Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su capacidad técnica, financiera y legal en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LGCP.
- 2.1.55. Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público en general en Costa Rica.

- 2.1.56. Órgano Instructor:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 2.1.57. Pliego de Condiciones de Licitación o Pliego de Condiciones:** Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL, instruida por la SUTEL para la asignación de *"Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*, sus aclaraciones y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la RLGCP.
- 2.1.58. PNAF:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, publicado en el Alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo del 2023, y sus eventuales reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y sus características técnicas de operación según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al MICITT, en conjunto con el Presidente de la República.
- 2.1.59. PNDDT 2022-2027:** Decreto N°43843-MICITT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°5 del 13 de enero del 2023, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 *"Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva"*. Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades. Su dictado corresponde al presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 2.1.60. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro del MICITT.
- 2.1.61. Postura:** Manifestación de voluntad de un Oferente Declarado Elegible presentada durante las Fases de la Subasta. Mediante la presentación de una Postura, el Oferente Declarado Elegible se compromete a pagar el Precio Base y desplegar el número de Unidades de Infraestructura mínimo indicado por cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias.
- 2.1.62. Postura de Salida:** Postura Válida presentada por un Oferente Declarado Elegible cuyo valor debe estar entre su Postura Válida más alta de la ronda anterior y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida para la ronda actual, ambos inclusive.
- 2.1.63. Postura Ganadora:** Postura Válida que cumpla lo establecido en el Pliego de Condiciones para la Subasta.
- 2.1.64. Postura Válida:** Postura presentada por un Oferente Declarado Elegible que cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.65. Precio Base:** Precio mínimo establecido en el Pliego de Condiciones para cada Bloque Genérico de espectro disponible en cada banda de frecuencias.
- 2.1.66. RD – CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica, el cual entró en vigor en

nuestro país el 1 de enero del 2009, según la Ley N°8622, publicada en el Alcance 40 de La Gaceta N°246 del 21 de diciembre del 2007 y sus reformas.

- 2.1.67. Recomendación de Adjudicación:** Recomendación formulada por el Consejo de la SUTEL a la Administración Concedente según el Pliego de Condiciones, en la cual se consigne al menos: los resultados de la Subasta, la asignación de Bloques Específicos y el acta correspondiente.
- 2.1.68. Red de telecomunicaciones:** Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 2.1.69. Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.
- 2.1.70. RPCS:** Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 06-04-2017 de la sesión 04-2017 del 24 de enero del 2017 publicado en el Alcance N°36 del diario oficial La Gaceta del viernes 17 de febrero de 2017. Se considera también la *"Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios"* aprobada por el Consejo mediante resolución RCS-019-2018, y publicada en el Alcance N°42 del diario oficial La Gaceta del 27 de febrero del 2018, así como su revocación parcial según la resolución RCS-333-2022 y publicada en el diario oficial La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2023.
- 2.1.71. RNT:** Registro Nacional de Telecomunicaciones administrado por la SUTEL, según las disposiciones de la LGT, LARS y el RLGT.
- 2.1.72. Representante Legal:** Persona(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) debidamente autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable.
- 2.1.73. RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto N°43808-H y sus reformas, publicado en el Alcance N°258 del Diario Oficial La Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022.
- 2.1.74. RLGT:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.
- 2.1.75. RPUF:** Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final, Resolución RE-0062-JD-2022 del 25 de agosto de 2022, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022.
- 2.1.76. Servicios de movilidad plena:** Los servicios de movilidad plena permiten que el usuario se pueda desplazar libremente por cualquier parte del país y seguir manteniendo acceso al servicio brindado.

- 2.1.77. Servicios de movilidad restringida:** Los servicios de movilidad restringida implican que el usuario podría acceder a su servicio únicamente dentro de la zona delimitada por el operador.
- 2.1.78. Servicios de Telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 2.1.79. Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público:** Servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.
- 2.1.80. Sistema Electrónico de Subasta (SES):** Plataforma informática administrada por SUTEL que permite desarrollar el mecanismo de Subasta según los términos del Pliego de Condiciones.
- 2.1.81. Sociedad de Grupo Económico:** Sociedad que forma parte de un Grupo Económico.
- 2.1.82. Sociedad Matriz:** Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 2.1.83. Sociedad Subsidiaria:** Se refiere al Oferente cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión del Oferente.
- 2.1.84. Socio Operador:** Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Pliego de Condiciones. Cada Socio Operador del Consorcio que acredite dichos requisitos técnicos o financieros, debe contar con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) en el Consorcio.
- 2.1.85. Socio Principal:** La persona física o jurídica que, directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social, con derecho a voto, en el Oferente.
- 2.1.86. Subasta:** Formato de asignación elegido para el otorgamiento de los Bloques de espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación y que corresponderá a una metodología de subasta simultánea de reloj ascendente de rondas múltiples según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.87. Sucursal:** Persona jurídica que está habilitada para presentar Ofertas, según las disposiciones de los artículos 5, inciso d) y 226 del Código de Comercio.
- 2.1.88. SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593).

- 2.1.89. UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 2.1.90. Unidad de Infraestructura de Acceso:** Corresponde al equipamiento de radio con uno o más sectores operando en la(s) banda(s) de frecuencias adjudicada(s) cumpliendo los parámetros mínimos de calidad del servicio establecidos en el Pliego de Condiciones. Para el caso de concesionarios vigentes estas Unidades de Infraestructura de Acceso pueden ser instaladas en nuevas ubicaciones o en ubicaciones e infraestructura ya en utilización. Así las cosas, en una misma ubicación podrían instalarse Unidades de Infraestructura de Acceso operando en diferentes bandas de frecuencias adjudicadas, las cuales serán contabilizadas de manera independiente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Fase de Aceptación de la Red.
- 2.1.91. Usuario del SES:** Persona física designada por cada Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta y presentar Posturas en el Sistema Electrónico de Subasta (SES). Deben contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Posturas durante la Subasta en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 2.1.92. Zona de Cobertura Nacional:** Corresponde a la posibilidad de los Adjudicatarios cuyas Posturas Válidas resulten Posturas Ganadoras, de utilizar el espectro concesionado en todo el territorio nacional según los resultados de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional.
- 2.1.93. Zona de Cobertura Regional:** Corresponde al o los cantones para los cuales se presente una Postura Válida durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional que resulte en una Postura Ganadora.

Entendemos y aceptamos todas las definiciones y condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 2.

CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES

3. DESCRIPCIÓN DEL ESPECTRO DISPONIBLE Y LAS CONCESIONES

- 3.1.** Mediante este procedimiento concursal, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT y lo dispuesto en los Acuerdos Ejecutivos N°090-2023-TEL-MICITT y N°091-2023-TEL-MICITT, específicamente para la Fase 1, se dispondrán para eventual otorgamiento en Concesión a través de un proceso de Subasta hasta cuatro (4) bloques pareados de 10 MHz (2 x 10 MHz) y un (1) bloque pareado de 5 MHz (2 x 5 MHz) en la banda 700 MHz, hasta dos (2) bloques de 50 MHz en la banda de 2300 MHz, hasta ocho (8) bloques de 25 MHz en la banda de 3300 MHz a 3500 MHz, hasta cuatro (4) bloques de 25 MHz en la banda de 3600 MHz a 3700 MHz, hasta tres (3) bloques de 400 MHz y un (1) bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz y hasta cinco (5) bloques de 400 MHz en la banda de 28 GHz con la posibilidad de brindar cobertura en todo el territorio nacional según se describe en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Espectro disponible para subasta

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Rango de frecuencias	Duplexación	Número de bloques	Total de espectro disponible para asignar
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP				
700 MHz	A5	28 y n28	Móvil-Base: 703 MHz a 748 MHz	FDD	4 (2x10 MHz)	90 MHz
			Base-Móvil: 758 MHz a 803 MHz		1 (2x5 MHz)	
2300 MHz	E1	40 y n40	2300 MHz a 2400 MHz	TDD	2 (50 MHz)	100 MHz
3500 MHz	F3	52, n77 y n78	3300 MHz a 3500 MHz	TDD	8 (25 MHz)	200 MHz
			3600 MHz a 3700 MHz	TDD	4 (25 MHz)	100 MHz
26 GHz	---	n258	24250 MHz a 25500 MHz	TDD	3 (400 MHz)	1250 MHz
					1 (50 MHz)	
28 GHz	---	n257	27500 MHz a 29500 MHz	TDD	5 (400 MHz)	2000 MHz

- 3.2.** Únicamente respecto a la banda de 3.5 GHz, tanto para los segmentos de 3300 MHz a 3500 MHz y 3600 MHz a 3700 MHz, los Oferentes Declarados Elegibles interesados deberán aceptar el precio base y realizar su primera Postura por al menos cuatro (4) bloques de 25 MHz, para un total de 100 MHz. Es decir, un Oferente Declarado Elegible no podrá resultar adjudicado por menos de 100 MHz en esta banda. Posteriormente, según su interés, podrá continuar realizando Posturas por espectro adicional según los bloques de 25 MHz aún disponibles.
- 3.3.** De conformidad con el inciso n) del artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el espectro remanente de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se pondrá a disposición de los Oferentes Declarados Elegibles designados para participar durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional.
- 3.4.** Una vez identificado el espectro remanente de la Fase 1, que se dispondrá para los Oferentes Declarados Elegibles de la Fase 2, según la cláusula 53, se establecen los siguientes anchos de banda por Bloque para eventual otorgamiento en Concesión con cobertura regional por cantones, según se describe en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Disposición de ancho de banda por Bloques Remanentes para Fase 2

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Duplexación	Ancho de banda por bloque
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP		
700 MHz	A5	28 y n28	FDD	2x5 MHz
2300 MHz	E1	40 y n40	TDD	5 MHz
3500 MHz	F3	52, n77 y n78	TDD	5 MHz
26 GHz	---	n258	TDD	100 MHz

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Duplexación	Ancho de banda por bloque
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP		
28 GHz	---	n257	TDD	100 MHz

- 3.5. Los Bloques Específicos por asignar a cada Adjudicatario serán definidos de conformidad con el procedimiento descrito en el Pliego de Condiciones.
- 3.6. Cada Concesión asignará a su titular el derecho a hacer uso y explotación de los Bloques por los cuales éste hubiera presentado una Postura Válida que resulte en una Postura Ganadora durante alguna de las Fases de la Subasta, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT a través del espectro asignado.
- 3.7. La prestación de Servicios de Telecomunicaciones incluye la posibilidad, a elección del Concesionario, de ofrecer servicios móviles y de acceso fijo inalámbrico, que permitan movilidad plena, restringida o ambas.
- 3.8. El Concesionario podrá solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas según lo establecido en el PNAF. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LGT, el artículo 34 del RLGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.
- 3.9. El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 3.10. El Concesionario podrá brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informe a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 3 que describen el espectro disponible y las eventuales concesiones a través de un proceso de Subasta. Declaramos que nuestra intención es constituirnos como Oferentes Declarados Elegibles para participar en la Fase 2 de la Subasta para la disposición de ancho de banda por Bloques Remanentes

4. CLASIFICACIÓN DE LOS BLOQUES GENÉRICOS DE FRECUENCIAS OBJETO DE CONCESIÓN

- 4.1. Los Bloques Genéricos disponibles para ser otorgados mediante Concesión y descritos en la cláusula 3 del Pliego de Condiciones serán de asignación exclusiva según el PNAF, con la posibilidad de brindar cobertura en todo el territorio nacional o cobertura regional por cantones, según la Fase de la subasta en que se obtenga dicho espectro, y están clasificados como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

- 4.1.1. Para la banda de 3500 MHz se debe asegurar que sus emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.
- 4.1.2. Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz se debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo "Gateway") del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho. Para esto, los Concesionarios en esta banda podrán consultar la información de asignaciones vigentes a la SUTEL antes del Inicio de la Concesión.
- 4.2. Las frecuencias descritas en la cláusula 3.8 del Pliego de Condiciones serán de asignación no exclusiva según el PNAF y están clasificadas como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 4 que describen la clasificación de los bloques genéricos de frecuencias objeto de concesión.

5. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

- 5.1. El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir del Inicio de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley N°8642. Dicho inicio debe entenderse como quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del MICITT del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del Monto Adjudicado según corresponda.
- 5.2. La Concesión podrá ser prorrogada por un período que no exceda de veinticinco (25) años, sumado el periodo inicial y el de dichas prórrogas, contados a partir del Inicio de la Concesión, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones del Pliego de Condiciones y del respectivo Contrato de Concesión, así como que su operación no vaya en detrimento del uso eficiente del espectro, la optimización de los recursos escasos y el cumplimiento de los objetivos de política pública en la materia. Para la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario, la Administración Concedente deberá solicitar el debido dictamen técnico de la SUTEL, de conformidad con el artículo 33 del RLGT.
- 5.3. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante la Administración Concedente, según los términos establecidos en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 5.4. Para el análisis técnico de la prórroga el Adjudicatario deberá acreditar el cabal cumplimiento durante el plazo de concesión de las condiciones legales, financieras y

técnicas derivadas del título habilitante y de las obligaciones dispuestas en el Pliego de Condiciones.

- 5.5. Vencido el plazo de la Concesión, siendo que la prórroga es una facultad discrecional de la Administración Concedente, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 5 que describen la vigencia y prórroga de las concesiones.

6. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- 6.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo, en concordancia con la LGCP y el RLGCP.
- 6.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - 6.2.1. Que el cesionario reúna los mismos requisitos del cedente.
 - 6.2.2. Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
 - 6.2.3. Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años contados a partir del Inicio de la Concesión y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el Contrato de Concesión.
 - 6.2.4. Que la cesión no afecte la competencia en el mercado, según el estudio que realice la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- 6.3. La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La SUTEL podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT y la justa causa de la cesión.
- 6.4. De conformidad con el artículo 277 del RLGCP, una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para emitir su resolución final.
- 6.5. Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario, manteniendo las condiciones otorgadas inicialmente al anterior Concesionario como plazo de vigencia y fecha de Inicio de la Concesión, y remitirse a refrendo ante la Contraloría General de la República.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 6 que regulan la cesión de la concesión.

7. CESIÓN DE LAS ACCIONES

- 7.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT según el criterio de la autoridad sectorial de competencia. En este caso, la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la SUTEL, deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL, en calidad de Autoridad Sectorial de Competencia, deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la LGT y sus reglamentos.
- 7.2. Los accionistas podrán traspasarse libremente entre ellos las acciones del Concesionario y modificar las proporciones de sus participaciones accionarias, sin necesidad de autorización.
- 7.3. La cesión de las acciones no podrá ir en detrimento del régimen de prohibiciones, según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.
- 7.4. El cesionario no podrá estar imposibilitado según las disposiciones del artículo 22 de la LGT.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 7 que regulan la cesión de las acciones.

CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

8. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES

- 8.1. El expediente digital estará disponible para consulta durante el plazo de la contratación en el sitio Web de la SUTEL, en horario de lunes a viernes de 08:00 am hasta las 16:00 horas.
- 8.2. Según lo establece el artículo 93 del RLGCP, la SUTEL podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto de este documento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de este. La SUTEL contará con cinco (5) días hábiles para

resolverlas. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados. Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión.

- 8.3. Cualquier consulta o solicitud de aclaración deberá dirigirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente.
- 8.4. La SUTEL se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Pliego de Condiciones cuando se consideren necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la LGCP y el RLGCP.
- 8.5. Cuando se trate de modificaciones al Pliego de Condiciones, SUTEL las comunicará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho Diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas tanto en formato físico como electrónico.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 8 que regulan las aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones.

9. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

- 9.1. De conformidad con el principio de transparencia, buena fe e igualdad de trato entre los participantes, a partir de la publicación del Pliego de Condiciones y hasta la firmeza de la adjudicación, los miembros del Consejo de la SUTEL, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios (excluyendo a Proveeduría por sus funciones propias dentro de los procesos de contratación) y asesores de la SUTEL no celebrarán reuniones con los Oferentes o sus representantes para abordar asuntos vinculados directamente con la presente licitación, salvo lo que corresponde a las sesiones de capacitación sobre el uso del Sistema Electrónico de Subasta.

Entendemos, aceptamos y cumplimos todas las condiciones expuestas en el numeral 9 que regula la prohibición de reuniones.

CAPÍTULO IV – ETAPA DE PRESELECCIÓN

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

10. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 10.1. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas y jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con el régimen de prohibiciones contempladas en los artículos 24 al 30 de la LGCP o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP.
- 10.2. En caso de que la Administración Concedente y/o el Consejo de la SUTEL, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será excluida del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la LGCP. Queda a salvo la oferta que demuestre la desafectación de la prohibición conforme al artículo 30 de esta misma ley.
- 10.3. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes se encuentren imposibilitados según las disposiciones del artículo 22 de la LGT o que posean alguna deuda con relación a sus obligaciones de pago según lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, así como cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- 10.4. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no cumplan con lo establecido en las cláusulas 17.1.12 y 17.1.13 respecto al pago de FODESAF y la CCSS.
- 10.5. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no estén al día en el pago de impuestos nacionales, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP y el 18 bis de la Ley N°4755.
- 10.6. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, aquellos concesionarios que se les haya aplicado lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT por incumplimiento grave, y esté vigente al momento de la recepción de ofertas la resolución que dictó su imposibilidad para obtener nuevas concesiones.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 10 que regulan la prohibición de participación como Oferentes en este procedimiento, y su vez declaramos que nos estamos afectados por ninguno de estas prohibiciones. Se adjuntan las declaraciones juradas en el Anexo 2 Declaración Jurada - Coopeguanacaste.

11. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN

- 11.1. Cuando la Oferta sea suscrita por apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la

existencia, representación y titularidad de las acciones. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria, siempre que el capital pertenezca a otras personas jurídicas. La dación de fe sobre la distribución de las acciones deberá realizarse con vista en los libros legalizados respectivos y no únicamente en el pacto constitutivo.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 11 que regula la firma y representación de la Oferta. Se adjunta el Anexo 1 Certificación Registral de Personería Jurídica - Coopeguanacaste.

12. OFERTAS EN CONSORCIO

- 12.1. Podrán participar dos o más personas físicas o jurídicas reunidas en acuerdo de Consorcio para presentar una Oferta. Para ello, deberán acreditar ante la SUTEL y en los documentos que conforman la Oferta, la existencia de un acuerdo de Consorcio con las formalidades exigidas en el Pliego de Condiciones y por la normativa sobre contratación pública, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de los integrantes y su porcentaje de participación en el Consorcio de conformidad con los artículos 48 de la LGCP y 125 inciso d) de la RLGCP, y según lo indicado en la cláusula 12.4 del Pliego de Condiciones. Al efecto, deberá incluirse en la Oferta una copia certificada ante notario público del acuerdo consorcial.
- 12.2. En el caso de Consorcios, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos determinados en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones. Asimismo, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento los requisitos financieros establecidos en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones. En ningún caso, un mismo Socio Operador del Consorcio podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros.
- 12.3. Los integrantes de un Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán en forma solidaria, como si fuesen un único Oferente, ante la Administración Concedente. Asimismo, en caso de resultar Adjudicatarios, los integrantes del Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán de manera solidaria frente a la Administración Concedente.
- 12.4. Los Oferentes que participen en Consorcio deberán aportar un acuerdo consorcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del RLGCP, el cual deberá incluir al menos las siguientes manifestaciones expresas por parte de sus miembros:
 - 12.4.1. El Consorcio deberá mantener en todo momento el 51% por ciento de las acciones de esa Sociedad, pudiendo disponerse libremente del restante 49%, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la RLGCP.
 - 12.4.2. Los miembros del Consorcio son solidariamente responsables de la presentación de la Oferta, el aporte de garantías requeridas y los demás requisitos derivados de la tramitación de la licitación.

- 12.4.3. El Consorcio se tendrá como un único centro de imputación de efectos jurídicos, actuando bajo la misma dirección y reglas comunes.
- 12.4.4. El porcentaje con que cada uno de los integrantes del Consorcio participa en el mismo, y la obligación de suscribir y mantener dicho porcentaje en el Consorcio. En todo caso, el (los) Socio (s) Operador (es) que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Pliego de Condiciones, deberán mantener un veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de participación dentro del consorcio durante todo el plazo del respectivo acuerdo.
- 12.4.5. El señalamiento del lugar (domicilio físico exacto y medio electrónico) en Costa Rica para notificaciones del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado.
- 12.4.6. Plazo del acuerdo consorcial, el cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas.
- 12.5. Los participantes en el Consorcio no podrán efectuar cambios o sustituciones en el acuerdo de Consorcio dentro del período comprendido entre la presentación de la Oferta y la fecha de suscripción del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario. Queda exceptuada la posibilidad de hacer cambios a la información establecida en las cláusulas 12.4.5 y 12.4.6 del Pliego de Condiciones. La contravención a lo establecido en este punto generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio de la Administración Concedente, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Contrato, según sea el caso.
- 12.6. El (los) Socio(s) Operador(es) que acredite(n) el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones, deberá(n) mantener su participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del acuerdo de Consorcio indicado en la cláusula 12.4.6 del Pliego de Condiciones.
- 12.7. No serán admisibles las Ofertas en Consorcio en aquellos casos en que los participantes del Consorcio cumplan a nivel individual con la totalidad de los requerimientos financieros y técnicos de conformidad con los requisitos del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 12 que regulan la participación de ofertas en consorcio.

13. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

- 13.1. Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:
 - 13.1.1. Un Representante Legal;
 - 13.1.2. Una Sociedad Subsidiaria;
 - 13.1.3. Una Sucursal; o
 - 13.1.4. Un Representante de Casas Extranjeras.

- 13.2. Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. Esto resulta aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.
- 13.3. En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad de un Grupo Económico, para acreditar la experiencia técnica o la capacidad financiera de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Pliego de Condiciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 13.3.1. Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el Pliego de Condiciones.
 - 13.3.2. Específicamente para el Grupo Económico, en caso de que no haya sido así declarado por parte de la Sutel, deberá remitir la documentación idónea para acreditar que cuenta con una unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
 - 13.3.3. Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos, financieros y legales requeridos en el Pliego de Condiciones mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica, así como financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.
 - 13.3.4. Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.
- 13.4. Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Oferta por parte de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que, deberá incluir un documento idóneo en el que se acredite que la Sociedad Matriz asume las mismas obligaciones contraídas por la Sucursal derivadas del Pliego de Condiciones y del Contrato. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.
- 13.5. El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio pueden concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta y presentar la documentación que lo acredite.
- 13.6. El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Pliego de Condiciones cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales

del Oferente o de los integrantes del Consorcio o de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Pliego de Condiciones, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

Entendemos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 13 que regulan las formas de participación de sociedades extranjeras.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA OFERENTES

El Oferente deberá poseer y acreditar los siguientes requisitos mínimos para poder ser un Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

14. CONTROL DE CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO

- 14.1. En atención al lineamiento técnico emitido por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-416-2023, específicamente el inciso g) “*Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico*”, no podrá participar en el presente procedimiento de Licitación Mayor por Etapas como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, que supere el Control de Concentración de Espectro según los cálculos descritos en la cláusula 14.9³.
- 14.2. Ningún Oferente que busque constituirse Oferente Declarado Elegible para la Fase 2, podrá contar con asignaciones de espectro IMT vigentes en Costa Rica.
- 14.3. La aplicación del Control de Concentración de Espectro es por tipo de banda de frecuencia como requisito de admisibilidad para la Fase 1 del proceso concursal, así como para la adjudicación de espectro tanto de la Fase 1 como de la Fase 2, una vez finalizada la Subasta. Es decir, si la cantidad de espectro IMT asignada a un Oferente es igual o mayor al valor del Control de Concentración de Espectro en algún tipo de banda de frecuencias no podrá constituirse Oferente Declarado Elegible para ese tipo de banda. Asimismo, la cantidad de espectro por otorgar a un Oferente Declarado Elegible no podrá implicar superar el valor del Control de Concentración de Espectro para ningún tipo de banda de frecuencias, lo cual será considerado por SUTEL al momento de ordenar las Posturas Ganadoras, realizar la asignación de Bloques Específicos y elaborar la recomendación de adjudicación al Poder Ejecutivo.
- 14.4. En caso de que un Oferente presente su Oferta de conformidad con lo indicado en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones, se considerará la sumatoria del espectro IMT

³ Con base en el informe 05315-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección General de Competencia de la SUTEL disponible en el expediente de la licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

asignado en Costa Rica a todos los participantes en el Consorcio para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro⁴.

- 14.5. En caso de que un Oferente pertenezca a un Grupo Económico se tendrá en cuenta la sumatoria del espectro IMT asignado en Costa Rica de los participantes de dicho Grupo para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro⁵.
- 14.6. Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁶:

$$\text{Control de espectro BB: } (EABB + EDBB) \times 0.35)$$

Donde:

- Control de espectro BB: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz.
 - EABB: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por debajo de 1 GHz.
 - EDBB: corresponde al espectro IMT disponible por debajo de 1 GHz incluido en este procedimiento concursal.
- 14.7. Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas medias desde 1 GHz hasta 6 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁷:

$$\text{Control de espectro BM: } (EABM + EDBM) \times 0.35)$$

Donde:

- Control de espectro BM: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas medias, es decir, desde 1 GHz hasta 6 GHz.
- EABM: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad desde 1 GHz hasta 6 GHz.

⁴ A partir de lo indicado en el informe número 07963-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia de la SUTEL, el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación en <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 4) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁵ A partir de lo indicado en el informe número 07963-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia de la SUTEL, el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación en <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 4) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁶ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁷ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- EDBM: corresponde al espectro IMT disponible desde 1 GHz hasta 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

14.8. Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas milimétricas por encima de 24 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁸:

$$\text{Control de espectro BmmW: } (EABmmW + EDBmWW) \times 0.35)$$

Donde:

- Control de espectro BmmW: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas milimétricas, es decir, por encima de 6 GHz.
- EABmmW: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por encima de 6 GHz.
- EDBmmW: corresponde al espectro IMT disponible por encima de 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

14.9. Al aplicar las fórmulas descritas en los puntos 14.6, 14.7 y 14.8, de seguido se muestran los valores del Control de Concentración de Espectro⁹, los cuales no pueden ser superados por ningún interesado en participar como Oferente en el presente proceso de licitación ni por ningún Oferente Declarado Elegible una vez finalizada la Subasta:

Tabla 3. Valor del Control de Concentración de Espectro para cada tipo de banda de frecuencias

Tipo de banda de frecuencias	Total espectro asignado y disponible para IMT	Control de Concentración de Espectro
Bandas bajas (BB)	140 MHz	49 MHz
Bandas medias (BM)	960 MHz	336 MHz
Bandas milimétricas (BmmW)	3250 MHz	1137.5 MHz

Nota: Ver detalle de las asignaciones actuales del espectro IMT en el [Error! No se encuentra el origen de la referencia.](#)

14.10. Para la aplicación de los valores del Control de Concentración de Espectro se tendrá como unidad de asignación el ancho de banda mínimo de los Bloques Genéricos disponibles para cada tipo de banda de frecuencias.

14.11. Si un Operador supera el valor del Control de Concentración de Espectro para alguna banda de frecuencias según la cláusula 14.9, y desea participar en el presente proceso como un Oferente, deberá presentar el comprobante que demuestre que ha solicitado ante el Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la renuncia irrevocable de la cantidad de espectro asignado para la prestación de

⁸ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁹ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República

servicios disponibles al público a través de sistemas IMT en algún rango de frecuencias dentro del tipo de banda respectivo, con el fin de cumplir con el valor Control de Concentración de Espectro establecido para los tipos de banda en que se encuentre excedido. Al respecto, previo la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la SUTEL según el Pliego de Condiciones, en caso de resultar Adjudicatario en el presente proceso, deberá haberse remitido por parte del Poder Ejecutivo el Acuerdo Ejecutivo de recuperación del espectro correspondiente para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Entendemos, cumplimos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 14 que regulan y controlan la concentración de espectro.

15. REQUISITOS TÉCNICOS

- 15.1. Los requisitos técnicos podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.
- 15.2. Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:
 - 15.2.1. Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que hayan realizado al menos un (1) despliegue desde cero de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment).
 - 15.2.2. Para acreditar el despliegue de una red pública de telecomunicaciones, el Oferente deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando el despliegue desde cero de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment), debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.
 - 15.2.3. Deberán contar con una experiencia de al menos cinco (5) años continuos (ininterrumpidos) en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.
 - 15.2.4. Para acreditar la operación continua (ininterrumpida) de al menos cinco (5) años de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la Administración Concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con

base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

15.3. Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:

15.3.1. Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que cuenten, como mínimo, con tres (3) años continuos (ininterrumpidos) de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.

15.3.2. Para acreditar la operación continua (ininterrumpida) de al menos tres (3) años en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

Entendemos, cumplimos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 15 que regulan los requisitos técnicos. Nuestra intención es participar en la Fase 2 de la Subasta para el despliegue Regional.

Para la acreditación de la operación continua (ininterrumpida) de al menos tres (3) años en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones indicada en el punto 15.3.2, ofrecemos mediante los Anexos 6 y 6.1 relacionados con el registro del Título Habilitante otorgado mediante la Resolución RCS-162-2014 y prorrogado mediante Resolución RCS- 030- 2024 para que la SUTEL proceda verificar el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

16. REQUISITOS FINANCIEROS

16.1. Los requisitos financieros podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.

16.2. Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:

- 16.2.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a dieciocho millones quinientos veinte mil doscientos once dólares americanos (USD \$18.520.211).

Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros auditados del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

- 16.2.2.** El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría de los Estados Financieros Auditados de los dos últimos periodos fiscales disponibles contados a partir de la presentación de la oferta.

En caso de ser un Oferente nacional deberá presentar el informe completo de auditoría debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría. En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dicho informe completo de auditoría y legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- 16.2.3.** El Oferente debe presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que indique que como empresa, Grupo Económico o Consorcio al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):

- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
- ii. No ha cesado en sus pagos con terceros.
- iii. No existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se excluirá de la etapa de preselección al Oferente que se encuentre en esta situación.

- 16.2.4.** Para el caso de Grupo Económico o Consorcio, la declaración jurada descrita en el punto anterior deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.

- 16.3.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:

- 16.3.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos

totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a treinta y cuatro mil novecientos treinta y un dólares americanos (USD \$34.931).

Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros auditados del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

No obstante, en caso de que el Oferente de la Fase 2 no realice auditoría de Estados Financieros, y por lo tanto únicamente puede presentar estados financieros internos, los ingresos brutos totales anuales que se analizarán son aquellos que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas internos correspondientes al último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

- 16.3.2.** El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría del último periodo fiscal disponible debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.

En caso de contar con estados financieros auditados al momento de presentar su oferta, el Oferente presentará los Estados Financieros internos del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta: el Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas con sus correspondientes notas. Estos deben ser firmados por el contador y por el representante legal de la empresa.

En caso de ser un Oferente extranjero de la Fase 2, deberá presentar dichos Estados Financieros, auditados o internos, considerando la normativa del país de origen de la firma, legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El oferente que presente su oferta en esta Fase y que no cuente con estados financieros auditados presentará solo los estados financieros internos, del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

- 16.3.3.** El Oferente debe presentar una Declaración jurada rendida ante notario público en la que indique que como empresa Grupo Económico o Consorcio al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):
- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
 - ii. No ha cesado en sus pagos con terceros.
 - iii. No existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas

o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se excluirá de la etapa de preselección al Oferente que se encuentre en esta situación.

- 16.3.4.** Para el caso de Grupo Económico o Consorcio, la declaración jurada descrita en el punto anterior deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.

Entendemos, cumplimos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 16 que regulan los requisitos financieros. Nuestra intención es participar en la Fase 2 de la Subasta para el despliegue Regional.

Para la acreditación de la capacidad financiera solicitada en los puntos 16.3.1 y 16.3.2 se adjunta en el Anexo 3 Informe de Auditoría y EEFF 2023 - Coopeguanacaste que incluye los estados financieros del periodo fiscal 2023 debidamente elaborado por la firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados Castillo-Dávila Asociados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.

La Declaración jurada rendida ante notario público solicitada en el punto 13.3.3 se adjunta como el Anexo 2 Declaración Jurada - Coopeguanacaste.

17. REQUISITOS LEGALES

- 17.1.** El Oferente, tanto para la Fase 1 como para la Fase 2, deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser un Oferente Declarado Elegible según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones:
- 17.1.1.** Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria, siempre que el capital pertenezca a otras personas jurídicas. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.
 - 17.1.2.** Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con un máximo de un (1) mes de haber sido emitida. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - 17.1.3.** Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente u entidad competente, en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.

- 17.1.4. Declaración Jurada de la estructura corporativa del Oferente rendida ante notario público, incluido el diagrama respectivo, en la que se describa la composición accionaria, de socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, cada uno de sus miembros deberá cumplir con estos requisitos.
- 17.1.5. Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.6. Declaración jurada rendida ante notario público que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con el régimen de prohibiciones contemplado en los artículos 24 al 30 de la LGCP, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 17.1.7. Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.8. Declaración de que cumple como Oferente o que cumplirá en caso de ser contratista con todo lo establecido en el artículo 14 de la LGCP.
- 17.1.9. Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una Licitación Mayor por Etapas y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.10. Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que la oferta presentada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones existentes en el marco normativo costarricense en cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.11. Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.12. Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable, según lo establecido en el artículo 14 inciso f) de la LGCP. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago

aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas. En todo caso, la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.

- 17.1.13. Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP, el artículo 74 inciso 1) de la Ley N°17 y el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 17.1.14. Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Pliego de Condiciones deberá haberse emitido con una antelación no mayor de un (1) mes en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.
- 17.1.15. Todos los documentos solicitados para la verificación de los requisitos de admisibilidad deben ser presentados con firma digital para el registro correspondiente en el expediente digital. La Administración se reserva el derecho de solicitar los documentos y certificaciones originales emitidos en el exterior

Entendemos, cumplimos y aceptamos todos los puntos y condiciones expuestas en el numeral 17 que regulan los requisitos legales.

Para la acreditación del cumplimiento de tales requisitos, se adjuntan los siguientes anexos: Anexo 2 Declaración Jurada - Coopeguanacaste, Anexo 4 Certificación de Obligaciones Obrero-Patronales CCSS – Coopeguanacaste y Anexo 5 Certificación de Obligaciones FODESAF – Coopeguanacaste.

18. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES

- 18.1. Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación aplicable y todo lo estipulado en este documento, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 18 que regula la Legislación aplicable y el sometimiento a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense.

19. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

- 19.1.** El Pliego de Condiciones y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 19 que regula los documentos emitidos en el exterior.

20. CORRECCIONES A LA OFERTA Y DOCUMENTOS ADICIONALES

- 20.1.** La Oferta y los documentos que la integren deberán presentarse libres de alteraciones, borrones o tachaduras. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo. En virtud del principio de invariabilidad de las Ofertas, las aclaraciones y correcciones presentadas después de la apertura de las Ofertas no podrán contener ni implicar en forma directa o indirecta cambios sustanciales en el contenido de la Oferta original.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 20 que regula las condiciones de las correcciones a la oferta y los documentos adicionales.

21. DISCREPANCIA ENTRE LETRAS Y NÚMEROS

- 21.1.** Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 21 que regula la discrepancia entre letras y números.

22. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 22.1. La Administración Concedente y la SUTEL se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta. Como consecuencia de lo anterior, de llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna o algunas de las Ofertas, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la Oferta que influya en su evaluación, se faculta a la Administración Concedente o al Consejo de la SUTEL, según corresponda, a descalificar al Oferente, y aplicar el ordenamiento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 119, 120 de la LGCP, y, 24 y 122 del RLGCP.
- 22.2. La sola presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la SUTEL soliciten referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 22 que regula la facultad de verificar la veracidad de la información.

23. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA

- 23.1. Correrán por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de investigación, desarrollo, presentación de la Oferta, de participación en la Subasta, de ser el caso, y demás gastos antes de la firma del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario.
- 23.2. La Administración Concedente y/o la SUTEL no se hacen responsables, en ningún caso, de estos costos, incluyendo el caso de rechazo de cualquiera o todas las Ofertas, la cancelación de esta licitación, su eventual declaratoria de desierta o cuando no se logre la asignación de la Concesión por causas que no sean atribuibles a la Administración Concedente y/o la SUTEL.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 23 que regulan los costos asociados con la oferta.

24. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES

- 24.1. Los Oferentes deberán señalar un domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones, así como la información de contacto del Representante Legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLGCP, la notificación se tendrá por realizada a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación. Para

dar por notificado automáticamente un acto, se deberá previamente agotar el medio subsidiario de notificación, según lo establecido en el artículo 31 inciso b) del RLGCP, y en su caso, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687.

- 24.2. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la LGCP y el RLGCP, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, según lo establecido el artículo 37 del RLCGP.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 23 que regulan el lugar para atender notificaciones. El medio principal para recibir notificaciones será el correo electrónico: Notificaciones-SUTEL@coopeguanacaste.com con copia a: ggutierrez@coopeguanacaste.com

25. INFORMACIÓN PÚBLICA

- 25.1. La totalidad de la información contenida en el expediente, entre ella, las Ofertas, serán públicas y no se admitirán solicitudes de confidencialidad, con las excepciones de Ley, según lo establecido en los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP. En caso de que deba presentarse información que, a solicitud del Oferente, amerite la excepción de publicidad o confidencialidad, deberá presentar de forma separada dicha información de aquella que no amerite dicho tratamiento, hasta tanto se resuelve la solicitud de confidencialidad y se determina si procede o no la publicidad de esta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 25 que regulan la publicidad de la información. A este respecto, se adjunta el Anexo 8 Solicitud de Confidencialidad aplicable al Anexo 3 Informe de Auditoría y EEFF 2023 – Coopeguanacaste que presenta por separado, por contener información sensible y no divulgada al público.

26. IDIOMA

- 26.1. Las Ofertas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial. Toda la documentación base de las Ofertas, referida a acreditar las especificaciones técnicas, legales y financieras, que se encuentre en un idioma diferente del español, deberá ser traducida de forma oficial y debidamente legalizada. Asimismo, toda aquella información de las Ofertas (anexos, manuales, folletos, lineamientos, instructivos, entre otros) podrá ser presentada mediante una traducción libre de su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 26 que regula el idioma de presentación de la oferta.

27. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 27.1.** La Oferta deberá tener una vigencia no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas. La sola presentación de la Oferta hará presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.
- 27.2.** El MICITT o la SUTEL, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud.
- 27.3.** Si cesare la vigencia de la Oferta, el MICITT y/o la Comisión de Licitación, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, para que dentro del término de tres (3) Días Hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 27 que regulan el plazo de vigencia de la oferta. Que para los efectos de este documento se entiende que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles.

28. RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES

- 28.1.** La sola presentación de la Oferta se tendrá como:
 - 28.1.1.** Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, incluyendo sus anexos y el bloque de legalidad aplicable.
 - 28.1.2.** El compromiso y aceptación por parte del Oferente de las condiciones, obligaciones y requisitos del Pliego de Condiciones, de conformidad con las políticas públicas, el PNDT 2022-2027, el PNAF, el bloque de legalidad aplicable y los términos del Contrato incluido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Pliego de Condiciones.

- 28.2.** Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación aplicable y todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 28 que regulan la responsabilidad asumida por el oferente en este acto.

29. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- 29.1.** El plazo de recepción de las Ofertas es de veinte (20) días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación de la invitación en el diario oficial La Gaceta.
- 29.2.** La Oferta y sus adjuntos deberán remitirse digitalmente al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente, según lo establecido a continuación:
- 29.2.1.** Contendrá la información técnica, financiera y legal (requisitos de admisibilidad) solicitada en el Pliego de Condiciones y los formularios del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** completados, según corresponda.
- 29.2.2.** Los documentos adjuntos deberán presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).
- 29.2.3.** En el asunto del correo(s) electrónico(s) de remisión deberá indicarse la siguiente leyenda:
- OFERTA
LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL
Oferente: (nombre del Oferente o del Consorcio Oferente y del Representante Legal)
- 29.3.** Es única responsabilidad del Oferente la integridad y completitud de la información que se remita en su Oferta como los documentos adjuntos a la misma.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 29 que regula el plazo y la presentación de la oferta.

30. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA

- 30.1. Toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte (¢20) colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos (¢ 200) colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- 30.2. La Oferta deberá venir debidamente firmada por el Representante Legal facultado o por los Representantes Legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades del mismo Grupo Económico.
- 30.3. Las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones y sus Anexos.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 30 que regula las formalidades que debe cumplir la oferta. Se adjunta el Anexo 7 Timbres - Coopeguanacaste.

31. CONTENIDO DE LA OFERTA

- 31.1. La Oferta deberá incorporar:
 - 31.1.1. Los formularios del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** completados, según corresponda.
 - 31.1.2. Los requisitos técnicos exigidos en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones.
 - 31.1.3. Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones.
 - 31.1.4. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 17 del Pliego de Condiciones.

Entendemos, cumplimos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 31 que regula el contenido de la oferta. Se adjuntan los siguientes anexos: Formulario 1, Formulario 2, Formulario 9, Formulario 10, Anexo 3 Informe de Auditoría y EEFF 2023, Anexo 2 Declaración Jurada - Coopeguanacaste, Anexo 4 Certificación de Obligaciones Obrero-Patronales CCSS - Coopeguanacaste y Anexo 5 Certificación de Obligaciones FODESAF – Coopeguanacaste; entre otros.

32. ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

- 32.1. La apertura de las Ofertas se realizará una vez cumplido el plazo máximo para la recepción de Ofertas.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 32 que regula el acto de apertura de las ofertas.

33. RETIRO DE LA OFERTA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES

- 33.1.** Con posterioridad al acto de apertura de las Ofertas no se admitirá el retiro, ni modificación de éstas.
- 33.2.** Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y cuando no impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta, según lo establecido en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, y el artículo 135 del RLGCP.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 33 que regulan el retiro, las modificaciones y aclaraciones de la oferta.

34. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 34.1.** En caso de que la SUTEL lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de cualquier concepto o aspecto de sus Ofertas.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 34 que regula las solicitudes de información.

35. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS OFERTAS

- 35.1.** La SUTEL procederá al análisis del Control de Concentración del Espectro, los requisitos técnicos, financieros y legales de las Ofertas detallados en el Pliego de Condiciones.
- 35.2.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la SUTEL realizará el análisis de los aspectos formales de las Ofertas y concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no se modifique el contenido de la Oferta, de conformidad con los artículos 50 de la LGCP y 134 del RLGCP. Esta prevención podrá ser efectuada por la SUTEL de oficio o ante el señalamiento de alguno de los Oferentes.
- 35.3.** Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, el Consejo de la SUTEL, previo informe técnico, procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 35 que regula el procedimiento de verificación de requisitos de las ofertas.

36. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 36.1.** La evaluación de las Ofertas se realizará dentro del plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del acto de apertura de las Ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por la SUTEL mediante resolución motivada, en caso de que la complejidad de las Ofertas y la evaluación de estas así lo amerite, por un periodo adicional de hasta diez (10) Días Hábiles por una única vez.
- 36.2.** La SUTEL, a través de la Comisión de Licitación, emitirá el Informe de Recomendación de Preselección de Oferentes, que contenga en forma de tabla comparativa los requisitos y un resumen de la información de los Oferentes con el fin de demostrar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones. Dicho reporte deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 36 que regula el plazo de evaluación de las ofertas.

PRESELECCIÓN DE OFERENTES

37. ACTO DE PRESELECCIÓN, REVELACIÓN DE SEGURIDADES CALIFICADAS Y FECHA DE SUBASTA

- 37.1.** El Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción del reporte indicado en la cláusula 36.2 del Pliego de Condiciones, emitirá el Acto Motivado de Preselección mediante el cual dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas, donde determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles (preseleccionados) para participar en la etapa de selección definitiva (Fase de Subasta).
- 37.2.** Los Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 1 de la Subasta, no podrán participar en la Fase 2. Asimismo, ningún Oferente que busque constituirse Oferente Declarado Elegible para la Fase 2, podrá contar con asignaciones de espectro IMT vigentes en Costa Rica.
- 37.3.** El Consejo de la SUTEL, al momento de designar y convocar a los Oferentes Declarados Elegibles, también deberá indicar la cantidad de espectro por la que podrá optar en cada banda de frecuencias, según la aplicación del valor del Control de Concentración de Espectro aplicable para la Subasta.

- 37.4. Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el Consejo de la SUTEL revelará las seguridades calificadas definidas para el procedimiento concursal a los Oferentes Declarados Elegibles.
- 37.5. Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, la Comisión de Licitación programará el inicio de la Subasta.
- 37.6. Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, el Oferente Declarado Elegible, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de que es Oferente Declarado Elegible, deberá presentar a la SUTEL un documento firmado digitalmente por el representante legal donde manifiestan que entienden y aceptan las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones, incluidas las seguridades calificadas, así como la designación de un máximo de tres (3) Usuarios del SES quienes podrán participar en representación de éste en la Subasta. En dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Posturas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna de este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 37 que regula el acto de preselección, revelación de seguridades calificadas y fecha de subasta.

CAPÍTULO V – ETAPA DE SELECCIÓN DEFINITIVA

SOBRE LA SUBASTA

38. FORMATO DE LA SUBASTA

- 38.1. El formato de Subasta se compone de dos fases, como se presenta en el siguiente diagrama:

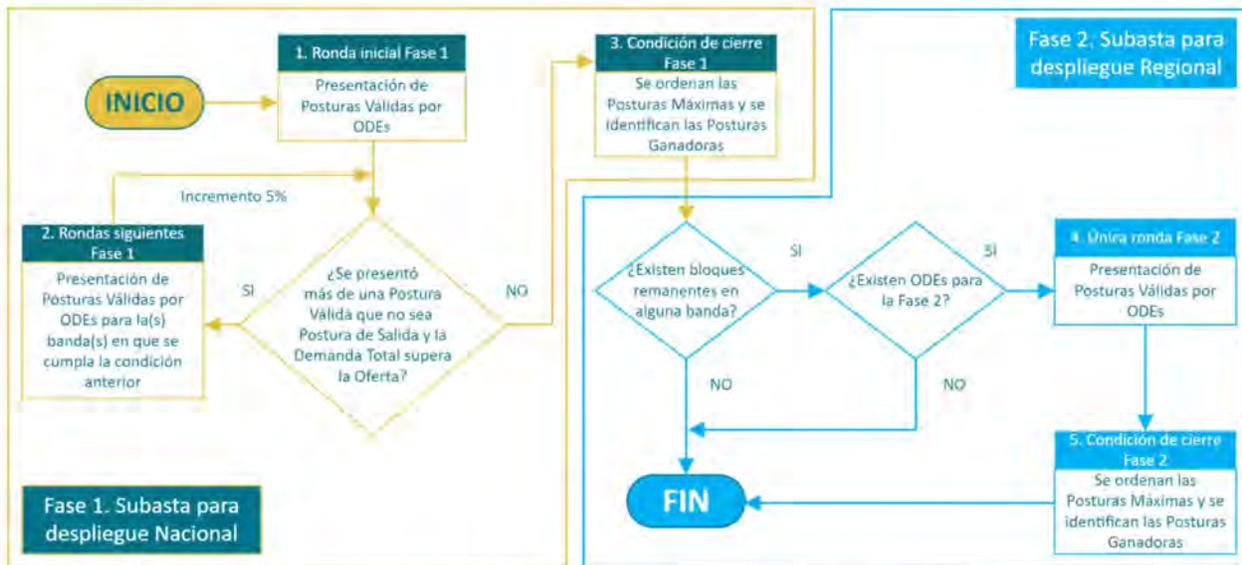


Figura 1. Diagrama de la Subasta

- 38.2.** La Fase 1 para despliegue Nacional, corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos disponibles en las distintas bandas de frecuencias con cobertura nacional. El procedimiento se denomina subasta de reloj simultánea de rondas múltiples, cuyos incrementos entre rondas serán determinados según lo dispuesto en la cláusula 46.3.
- 38.3.** Concluida la Fase 1, el siguiente día hábil se procederá con la Fase 2 para despliegue Regional, que corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos remanentes en las distintas bandas de frecuencias con cobertura regional. El procedimiento se denomina subasta simultánea de ronda única. En caso de que algún Oferente Declarado Elegible tenga asignación de espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT en el país, no podrá participar en esta Fase 2.
- 38.4.** La ejecución de la Fase 2 será procedente únicamente cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: que se reciban Ofertas que resulten en la identificación de Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 2, y que se identifique al menos un Bloque Genérico remanente en alguna de las distintas bandas de frecuencias disponibles una vez concluida la Fase 1.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 38 que regula el formato de la subasta.

39. USUARIOS DEL SES DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA POR CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE

- 39.1. Una vez iniciada la Subasta, por ninguna razón, se podrá agregar un nuevo integrante a los Usuarios del Software designados según lo dispuesto en la cláusula 37.6.
- 39.2. De los tres (3) Usuarios del SES designados por cada Oferente Declarado Elegible, al menos dos (2) deben haber participado en la sesión de entrenamiento virtual a que hace referencia la cláusula 40 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 39 que regula a los usuarios del SES designados para participar en la subasta.

40. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO VIRTUAL

- 40.1. Todas las sesiones de entrenamiento se realizarán de manera virtual, previa convocatoria de la SUTEL, mediante la herramienta institucional que se disponga para tal fin.
- 40.2. La Comisión de Licitación convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a dos sesiones de entrenamiento. En estas convocatorias, la SUTEL indicará fecha y hora en que se realizarán las sesiones virtuales de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 40.3. El objetivo de estas sesiones de entrenamiento es permitir a los Usuarios del SES de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta y con el SES.
- 40.4. La participación en las sesiones de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles, y a éstas deberán asistir al menos dos (2) de los tres (3) Usuarios del SES designados por el Oferente Declarado Elegible, según lo establecido en la cláusula 39.2 del Pliego de Condiciones. La no asistencia a las sesiones de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta, salvo que se esté en presencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero debidamente acreditado, que imposibilite la participación del mínimo de Usuarios del SES requeridos, en cuyo caso, la SUTEL podrá reprogramar dicha sesión dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 40.5. Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.
- 40.6. De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada digitalmente por los funcionarios presentes de la Comisión de Licitación, los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Por medio de dicha acta, los participantes de la sesión de entrenamiento declaran que han completado la verificación del SES, que han tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas respectivas y confirman enteramente que todas las reglas de la Subasta

implementadas en el SES coinciden con las del Pliego de Condiciones. Esta acta será incorporada en el expediente. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.

- 40.7. La Subasta se llevará a cabo aplicando las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones e implementadas en el SES, las cuales serán explicadas y demostradas a los Oferentes Declarados Elegibles en las sesiones de entrenamiento. El material e información relativos a estas sesiones de entrenamiento se aportará a todos los Oferentes Declarados Elegibles en un plazo de tres (3) días hábiles previos al inicio de las citadas sesiones de entrenamiento.
- 40.8. Exclusivamente de carácter informativo, se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República y del Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 40 que regula la sesión de entrenamiento virtual para los usuarios del SES.

41. ACCESO AL SES

- 41.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL remitirá vía correo electrónico a cada Oferente Declarado Elegible, las credenciales de acceso al SES mediante un archivo encriptado. Estas credenciales (usuario y contraseña) serán únicas para cada Oferente Declarado Elegible y serán enviadas exclusivamente a los correos electrónicos que hayan indicado en su Oferta. La SUTEL no se hace responsable por la seguridad del correo electrónico brindado por cada Oferente Declarado Elegible.
- 41.2. Este usuario y contraseña le será necesario al Oferente Declarado Elegible para registrarse en el SES y presentar Posturas a través de la herramienta y cualquier otra acción requerida. Los Usuarios del SES deberán contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde, para suscribir las Posturas en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 41.3. Con el ingreso al SES utilizando el usuario y la contraseña otorgados por SUTEL, el Oferente Declarado Elegible manifiesta que acepta el contenido de cada Postura presentada empleando el SES y su voluntad de vincularse y obligarse con lo expresado a través de la herramienta.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 41 que regula el acceso al SES.

42. DETALLES SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA

- 42.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL comunicará oportunamente a todos los Oferentes Declarados Elegibles el día, el mes, el año, la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el SES.
- 42.2. Durante la ejecución de la Subasta, en caso de dudas o solicitudes, los Oferentes Declarados Elegibles podrán tramitar las mismas únicamente a través de la herramienta provista mediante el SES.
- 42.3. En caso de que proceda la realización de la Fase 2 (Subasta para Despliegue Regional), se llevará a cabo el siguiente día hábil posterior a la finalización de la Fase 1 (Subasta para Despliegue Nacional).

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 42 que regulan los detalles sobre la realización de la subasta.

43. DURACIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA

- 43.1. Cada jornada de la Subasta corresponde a un (1) Día Hábil, el cual tendrá una duración máxima de ocho (8) horas, a menos que la SUTEL estime necesario prolongar las horas destinadas a una jornada. Lo anterior, incluye los recesos que considere pertinentes realizar la SUTEL.
- 43.2. La Subasta podrá extenderse por varias jornadas, caso en el cual la SUTEL comunicará dicha situación a los Oferentes Declarados Elegibles, y les indicará la fecha y hora en que se continuará el proceso.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 43 que regulan la duración de la jornada de la subasta.

FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL

44. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CADA RONDA

- 44.1. La Fase 1 avanzará a través de rondas de puja sucesivas hasta que se verifique la condición de cierre descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 44 que regula el procedimiento aplicable para cada ronda de la subasta.

45. SOBRE LAS RONDAS DE LA FASE 1

- 45.1. Cada ronda de puja durará quince (15) minutos.
- 45.2. Al inicio de cada ronda de puja se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 49 del Pliego de Condiciones.
- 45.3. Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 1 descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 45 que regulan las rondas de la Fase 1.

46. PRECIO BASE, CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR E INCREMENTOS PARA LA FASE 1

- 46.1. El Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar en la Fase 1 por cada Bloque Genérico, corresponden a seguridades calificadas, de conformidad con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-104-2024 del 8 de julio de 2024, las cuales se revelarán según lo dispuesto en la cláusula 37.4.
- 46.2. El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado durante ninguna ronda de puja de la Fase 1. Es decir, las Posturas Válidas y los eventuales incrementos por ronda se realizarán únicamente respecto a la Cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por Bloque Genérico en cada banda.
- 46.3. En caso de que proceda la realización de más de una ronda de puja de la Fase 1, el incremento corresponderá al 5% aplicando redondeo hacia el número entero superior a partir del valor de la(s) Postura(s) Válida(s) más alta(s) presentada(s) en la ronda anterior por Bloque Genérico en cada banda de frecuencias en términos de la Cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 46 que regulan el precio base, la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar e incrementos para la Fase 1.

47. POSTURAS VÁLIDAS EN CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

- 47.1. Todos los Bloques Genéricos en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos, con las únicas excepciones del bloque de 2x5 MHz en la banda de 700 MHz

y del bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por Bloque Genérico en cada ronda de puja de la Fase 1 considerando lo siguiente:

- 47.1.1. Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias acepta el Precio Base establecido para este, el cual se mostrará en el SES, de conformidad con la información detallada en la cláusula 49 del Pliego de Condiciones, el cual no podrá ser modificado.
- 47.1.2. Seleccionar la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar:** el Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias a través del SES seleccionando en números enteros la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que se compromete a desplegar en caso de obtener ese recurso. La Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 47.1.2.1.** Para la primera ronda de puja, para cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias, deberá ser igual a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida según la cláusula 46 del Pliego de Condiciones.
 - 47.1.2.2.** En las rondas de puja subsiguientes, para cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias, deberá ser igual a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar definida para la ronda actual.
 - 47.1.2.3.** Como excepción válida a las condiciones anteriores y aplicable a partir de la segunda ronda, el Oferente Declarado Elegible podrá presentar Postura(s) de Salida por uno o varios Bloques Genéricos, cuyo valor debe ser igual o mayor a su Postura Válida más alta de la ronda anterior, y menor a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida para la ronda actual. Es decir, la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar de una Postura de Salida se encuentra entre la cantidad más alta ofrecida por el participante en la ronda anterior y al menos una unidad inferior a la cantidad de la ronda actual.¹⁰

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 47 que regulan las posturas válidas para cada ronda de puja en la Fase 1.

48. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 1

- 48.1.** La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se

¹⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 7) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.
- 48.2. Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 45 del Pliego de Condiciones.
 - 48.3. Si durante la ronda inicial un Oferente Declarado Elegible no presenta una Postura Válida para algún Bloque Genérico en una determinada banda de frecuencias no podrá presentar Posturas Válidas durante las rondas siguientes para dicha banda de frecuencias.
 - 48.4. Si a partir de la segunda ronda un Oferente Declarado Elegible se abstiene de presentar una nueva Postura por algún Bloque Genérico en una determinada banda se entenderá que ha presentado una Postura de Salida según su Postura Válida más alta de la ronda anterior para dicho Bloque Genérico.
 - 48.5. En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación e informándole de los efectos de no presentar una Postura Válida dentro del tiempo de la ronda.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 48 que regulan la presentación de posturas durante la Fase 1.

49. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

- 49.1. Antes del inicio de cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:
 - 49.1.1. La hora de inicio y finalización de dicha ronda de puja;
 - 49.1.2. El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
 - 49.1.3. La cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
 - 49.1.4. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja anterior, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
- 49.2. Al finalizar cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
 - 49.2.1. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.

- 49.2.2.** Las bandas de frecuencias para las que se realizará una próxima ronda de puja, siempre que algún Oferente Declarado Elegible haya presentado al menos una Postura Válida en esa banda de frecuencias.
- 49.3.** La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 49 que regulan la información disponible durante cada ronda de puja de la Fase 1.

50. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 1

- 50.1.** Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, que excedan el tope establecido en una banda de frecuencias.

Es decir, en caso de que la cantidad de bloques por adjudicar a un Oferente Declarado Elegible supere el Control de Concentración de Espectro, dado que las Posturas Válidas se ordenan de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se descartarán las que se encuentren de último en este orden, hasta que se cumpla con el tope de asignación de espectro señalado¹¹.

- 50.2.** Exclusivamente para el espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 50.3.** En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias. El solo hecho de presentar una Postura Válida en términos de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar corresponde a la aceptación del Precio Base establecido para cada Bloque Genérico según la cláusula 46.
- 50.4.** En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, en caso de que, dos o más Posturas Válidas sean iguales en términos de Cantidad de Unidades

¹¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 9) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.

- 50.5. En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, en caso de que, en una ronda posterior a la primera, las Posturas Válidas en una banda de frecuencias correspondientes a Posturas de Salida según lo indicado en la cláusula 48.4, que sean iguales en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la subasta, según la Postura Válida presentada en la ronda anterior, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 50.6. Las Posturas Ganadoras se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 55 del Pliego de Condiciones.
- 50.7. Para todas las Posturas Ganadoras identificadas, al momento de recomendar la adjudicación, la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso a desplegar por Bloque Genérico en cada banda de frecuencias corresponderá a la Postura Ganadora con menor Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 50 que regulan la identificación de las posturas ganadoras en la Fase 1.

51. CONDICIÓN DE CIERRE POR TIPO DE BANDA DE FRECUENCIAS EN LA FASE 1

- 51.1. La condición de cierre se considera para cada tipo de banda de frecuencias, es decir: bandas bajas (por debajo de 1 GHz), bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz) y bandas milimétricas (superiores a 24 GHz).
- 51.2. La condición de cierre por tipo de banda de frecuencias en la Fase 1 se dará cuando se cumpla alguno o varios de los siguientes escenarios:
 - 51.2.1. Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.
 - 51.2.2. Que en la primera ronda, ningún Oferente Declarado Elegible presente una Postura Válida.
 - 51.2.3. Que solo un Oferente Declarado Elegible presente Posturas Válidas en una determinada ronda de puja.
 - 51.2.4. Que todos los Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas de Salida en una determinada ronda de puja.

- 51.3. Los Bloques Genéricos para los cuales no se haya identificado una Postura Ganadora se considerarán remanentes según la cláusula 53 del Pliego de Condiciones y se incluirán durante la Fase 2.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 51 que regula la condición de cierre por tipo de banda de frecuencias en la Fase 1.

52. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 1

- 52.1. La condición de cierre de la Fase 1 se dará después de que se cumpla la condición de cierre para todos los tipos de bandas de frecuencias según lo dispuesto en la cláusula 51 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 52 que regula la condición de cierre de la Fase 1.

53. IDENTIFICACIÓN DE ESPECTRO REMANENTE

- 53.1. Una vez validada la condición de cierre de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, la SUTEL identificará el espectro remanente, es decir, aquellos Bloques Genéricos por cada banda de frecuencias para los que no se presentaron Posturas Válidas.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 53 que regula la identificación de espectro remanente.

54. FALLAS TÉCNICAS

- 54.1. Si durante la Fase 1 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el Día Hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 54 que regula las fallas técnicas.

CONCLUSIÓN DE LA FASE 1

55. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 1

- 55.1. Concluida la Fase 1, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 52 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), los Bloques Remanentes en caso de que existan y las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 55.2. En caso de que existan Bloques Remanentes según la cláusula 53, se pondrán a disposición en la Fase 2, en caso de ser aplicable.
- 55.3. Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por los funcionarios de la SUTEL y por al menos uno los Usuarios del Software Autorizados de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de subasta.
- 55.4. El acta será remitida a los Oferentes Declarados Elegibles los cuales contarán con un plazo de dos (2) Días Hábiles para brindar observaciones. Posteriormente, la SUTEL remitirá el Acta final de la Fase 1 para las firmas respectivas, para lo cual cada Oferente Declarado Elegible contará con un plazo máximo de un (1) Día Hábil.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 55 que regulan el levantamiento del acta de la Fase 1.

56. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS FASE 1

- 56.1. La recomendación de asignación de Bloques Específicos en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 1, según los resultados de la subasta mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:
 - 56.1.1. En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicatario de varios Bloques Genéricos en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.
 - 56.1.2. Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se sumarán todas las Posturas Ganadoras de cada Oferente Declarado Elegible en cada banda de frecuencias en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se organizarán de mayor a menor cantidad, de manera que, organizados los Oferentes Declarados Elegibles bajo este criterio, se aplique lo dispuesto en las cláusulas 56.1.3 y 56.1.4 desde el primero hasta el último. En caso de que, al aplicar este criterio se mantenga un empate entre al menos dos Oferentes Declarados Elegibles, se priorizará aquel que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.

- 56.1.3.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz 26 GHz y 28 GHz se considerará lo siguiente:
- 56.1.3.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 50 del Pliego de Condiciones, considerando la asignación continua del espectro.
 - 56.1.3.2.** En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.
- 56.1.4.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz se considerará lo siguiente:
- 56.1.4.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz, considerando la asignación continua del espectro.
 - 56.1.4.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3700 MHz, considerando que no es posible la asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 56 que regulan la recomendación de asignación de bloques específicos en la Fase 1.

57. DECLARATORIA DE FASE 1 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- 57.1.** La Fase 1 será declarada infructuosa, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ninguna de las bandas de frecuencias disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.
- 57.2.** La Fase 1 será declarada desierta, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se hayan invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 57 que regulan la declaratoria de Fase 1 infructuosa y/o desierta.

FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL

58. ESPECTRO DISPONIBLE Y ZONAS DE COBERTURA PARA FASE 2

- 58.1.** Como se indica en las cláusulas 51.3 y 53 del Pliego de Condiciones, la Fase 2 considerará únicamente el espectro remanente identificado una vez concluida la Fase 1.
- 58.2.** Las Zonas de Cobertura Regional para el uso del recurso disponible se desagregan a nivel cantonal, considerando los 84 cantones disponibles.
- 58.3.** Para una banda de frecuencias específica, la cantidad de cantones para los que un Oferente Declarado Elegible presente Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras deberá ser menor a los 84 cantones disponibles.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 58 que regulan al espectro disponible y zonas de cobertura para la Fase 2.

59. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA FASE 2

- 59.1.** La Fase 2 tendrá una única ronda, posterior a la cual se dará la condición de cierre descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 59 que regula el procedimiento aplicable para la Fase 2.

60. SOBRE LA ÚNICA RONDA DE LA FASE 2

- 60.1.** La única ronda durará quince (15) minutos.
- 60.2.** Al inicio de la ronda se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.
- 60.3.** Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 2 descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 60 que regulan la ronda única de la Fase 2.

61. PRECIO BASE Y CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR EN LA FASE 2

- 61.1.** El Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por cada Bloque Genérico de espectro remanente de la Fase 1 en cada banda de frecuencias por cantón corresponden a seguridades calificadas, de conformidad con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-104-2024 del 8 de julio de 2024, las cuales se revelarán según lo dispuesto en la cláusula 37.4.
- 61.2.** El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 61 que regulan precio base y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar en la Fase 2.

62. POSTURAS VÁLIDAS EN LA FASE 2

- 62.1.** Todos los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos, cuando sea técnicamente factible. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por cada Bloque Genérico para cada cantón considerando lo siguiente:
 - 62.1.1. Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias para un determinado cantón acepta el Precio Base establecido, el cual se mostrará en el SES una vez que se seleccionen el o los cantones de interés, de conformidad con la información detallada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.
 - 62.1.2. Aceptación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias un determinado cantón acepta la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar establecida, el cual se mostrará en el SES una vez que se seleccionen el o los cantones de interés, de conformidad con la información detallada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 62 que regulan las posturas válidas en la Fase 2.

63. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 2

- 63.1.** La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.
- 63.2.** Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 60 del Pliego de Condiciones.
- 63.3.** Todo Oferente Declarado Elegible podrá abstenerse de presentar una Postura Válida por algún Bloque Genérico para un cantón determinado en una banda de frecuencias en el SES.
- 63.4.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 63 que regulan la presentación de posturas durante la Fase 2.

64. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE LA FASE 2

- 64.1.** Antes del inicio de la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:
 - 64.1.1.** La hora de inicio y finalización de la Fase 2;
 - 64.1.2.** Los Bloques Genéricos disponibles por cada cantón en cada banda de frecuencias;
 - 64.1.3.** El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias;
 - 64.1.4.** La Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias.
- 64.2.** Al finalizar la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
 - 64.2.1.** Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) para cada cantón, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar aceptados.
 - 64.2.2.** Los Bloques Genéricos por cantón en cada banda de frecuencias para los que se ha identificado una Postura Ganadora por parte del Oferente Declarado Elegible.
- 64.3.** La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 64 que regulan la información disponible durante la Fase 2.

65. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 2

- 65.1.** Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro, aplicado a nivel cantonal, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, que excedan el tope establecido en una banda de frecuencias.

Es decir, en caso de que la cantidad de bloques por adjudicar a un Oferente Declarado Elegible supere el Control de Concentración de Espectro, dado que las Posturas Válidas se ordenan de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se descartarán las que se encuentren de último en este orden, hasta que se cumpla con el tope de asignación de espectro señalado¹².

- 65.2.** Para todas las bandas de frecuencias, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 65.3.** Las Posturas Ganadoras por cada cantón se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 68 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 65 que regulan la identificación de posturas ganadoras en la Fase 2.

66. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 2

- 66.1.** La condición de cierre de la Fase 2 se dará al finalizar la única ronda de presentación de Posturas.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 66 que regula la condición de cierre de la Fase 2.

¹² En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 12) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

67. FALLAS TÉCNICAS

- 67.1. Si durante la Fase 2 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el día hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en el numeral 67 que regula las fallas técnicas en la Fase 2.

CONCLUSIÓN DE LA FASE 2

68. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 2

- 68.1. Concluida la Fase 2, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 66 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras por cantón (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), Bloques sin asignar en caso de que existan y de las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 68.2. Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por los funcionarios de la SUTEL y por al menos uno los Usuarios del Software Autorizados de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de subasta.
- 68.3. El acta será remitida a los Oferentes Declarados Elegibles los cuales contarán con un plazo de dos (2) Días Hábiles para brindar observaciones. Posteriormente, la SUTEL remitirá el Acta final de la Fase 1 para las firmas respectivas, para lo cual cada Oferente Declarado Elegible contará con un plazo máximo de un (1) Día Hábil.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 68 que regulan el levantamiento del acta en la Fase 2.

69. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS DE LA FASE 2

- 69.1. La recomendación de asignación de Bloques Específicos por cantón en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 2, según los resultados de la subasta

mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:

- 69.1.1.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta una Postura Válida que resulta Postura Ganadora por dos o más cantones adyacentes, se recomendará la asignación del mismo Bloque Específico en una banda de frecuencias.
- 69.1.2.** En caso de que varios Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras en el mismo cantón o cantones adyacentes, se recomendará la asignación de Bloques Específicos distintos en una misma banda de frecuencias, con el fin de evitar interferencias perjudiciales.
- 69.1.3.** En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta.
- 69.1.4.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicatario de varios Bloques Genéricos en un mismo cantón en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.
- 69.1.5.** Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se priorizará al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.
- 69.1.6.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 26 GHz y 28 GHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:
 - 69.1.6.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 65 del Pliego de Condiciones, considerando la asignación continua del espectro.
 - 69.1.6.2.** En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.
- 69.1.7.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:
 - 69.1.7.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz, considerando la asignación continua del espectro.
 - 69.1.7.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3700 MHz, considerando que no es posible la

asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 69 que regulan la recomendación de asignación de bloques específicos en la Fase 2.

70. DECLARATORIA DE LA FASE 2 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- 70.1.** La Fase 2 será declarada infructuosa cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ningún cantón en ninguna de las bandas de frecuencias disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.
- 70.2.** La Fase 2 será declarada desierta cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 70 que regulan la declaratoria de la Fase 2 infructuosa y/o desierta.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

71. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

- 71.1.** Una vez concluidas ambas fases de la Subasta, en caso de ser aplicable, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la suscripción de las actas a que hacen referencia las cláusulas 55 y 68 del Pliego de Condiciones, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación donde se consigne la asignación de Bloques Específicos, según los resultados de la presente Licitación, incluyendo las actas señaladas y un cuadro en el que se enumeren, al menos, en orden descendente con base en la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso presentadas y el tiempo registrado, las Posturas Válidas, las Posturas Ganadoras y el Precio Base por los Bloques según la fase de la Subasta correspondiente. De resultar aplicable, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta o

infructuosa según las cláusulas 57 y 70, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLGT, LGCP, el RLGCP y en el Pliego de Condiciones.

- 71.2. El Informe de Recomendación de Adjudicación será remitido al Consejo de la SUTEL, acompañado del expediente de la Licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.
- 71.3. En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la SUTEL elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente conjuntamente con la copia certificada del expediente administrativo, para que proceda a la adjudicación de la (s) Concesión (es) o de declarar desierta y/o infructuosa la presente Licitación según corresponda, la cual incluirá, de ser aplicable, la recomendación de asignación de Bloques Específicos según sus resultados.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 71 que regulan el informe de recomendación de adjudicación.

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

72. ASIGNACIÓN DE ESPECTRO

- 72.1. Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la SUTEL, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de cuarenta (40) Días Hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, el cual incluirá la asignación de los Bloques Específicos según los resultados de la presente Licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta. Excepcionalmente, en caso debidamente motivado por la Administración, podrá prorrogarse por un plazo idéntico al definido para recibir ofertas, lo cual no podrá exceder en este caso de 60 días hábiles (en total).
- 72.2. El correspondiente Acuerdo Ejecutivo (Acto Final de la Concesión) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción de éste, según lo establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT, y se notificará a la SUTEL para su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 72 que regulan la asignación de espectro.

73. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 73.1. El plazo para la formalización del Contrato será de veinticinco (25) días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, plazo que podrá prorrogarse por razones

de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 74 del presente Pliego de Condiciones, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación.

- 73.2.** Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen todos los requisitos previos determinados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones.
- 73.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Pliego de Condiciones y del Modelo del Contrato adjunto y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 73.1 del Pliego de Condiciones.
- 73.4.** El régimen jurídico de la contratación se sujetará a la siguiente jerarquía:
- i. La Constitución Política.
 - ii. RD-CAFTA.
 - iii. La LGT y su reglamento.
 - iv. La LGCP y su reglamento.
 - v. La LGAP.
 - vi. Otras leyes y reglamentos que rijan la materia.
 - vii. El Pliego de Condiciones
 - viii. El Contrato de Concesión
 - ix. El acto de adjudicación
 - x. El refrendo contralor.
 - xi. La Oferta del Adjudicatario.
- 73.5.** Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la SUTEL o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 73 que regulan el plazo y la formalización del contrato.

74. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 74.1.** Dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la

Garantía de Cumplimiento exigida en los artículos 44 de la LGCP y 110 del RLGCP para asegurar la correcta ejecución del Contrato.

- 74.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del Monto Adjudicado que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Pliego de Condiciones.
- 74.3.** La Garantía de Cumplimiento o la sustitución de ésta, deberá cumplir con las condiciones descritas en los artículos 111 al 114 del RLGCP.
- 74.4.** La Administración Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
 - 74.4.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente por parte de la SUTEL con la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de la Fase de Aceptación indicada en la cláusula 77.4 del presente Pliego de Condiciones, según corresponda.
 - 74.4.2.** En caso de que el Concesionario, previa autorización de la Administración Concedente, desee sustituir el cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento restante una vez sucedido lo dispuesto en la cláusula 74.4.1, deberá cumplirse con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y aplicarse lo señalado en el artículo 112 del RLGCP, en cuanto a que no se podrán desmejorar las condiciones de la Garantía original.
 - 74.4.3.** El Concesionario deberá mantener vigente un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo del Contrato, considerando eventuales prórroga. Este cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 74.5.** Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos o cualquiera otra de las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.
- 74.6.** La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 74.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.

- 74.8.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran, el cual es equivalente a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del Monto Adjudicado. Éstos deberán cancelarse en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación. Asimismo, el Adjudicatario deberá presentar al MICITT el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica u otras entidades financieras competentes, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar.
- 74.9.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del Representante Legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- 74.10.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que los Oferentes hayan ofertado por medio de Consorcio y requieran la constitución de una Sociedad en Consorcios, ésta deberá de estar constituida e inscrita de previo a la firma del Contrato, con una vigencia mínima durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas. Además, dicha Sociedad en Consorcios deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias aplicables de conformidad con la legislación vigente, incluyendo el pago de FODESAF y la CCSS.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 74 que regulan los requisitos previos para la formalización del contrato.

75. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 75.1.** El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.
- 75.2.** La readjudicación de los Bloques Específicos se realizará de la siguiente forma:
- 75.2.1.** Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura Válida de mayor valor en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura por Desplegar y tiempo registrado que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.
- 75.2.2.** Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:

- 75.2.2.1. No existan más Bloques para readjudicar; o
- 75.2.2.2. Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 75 que regulan los efectos del incumplimiento de los requisitos previos a la formalización del contrato.

76. PAGO DEL MONTO ADJUDICADO POR LA CONCESIÓN

76.1. El pago del Monto Adjudicado se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del inicio de la Concesión. Este pago se efectuará, considerando lo dispuesto en el artículo 98 del RLGCP, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- 76.1.1. El Adjudicatario podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Monto Adjudicado.
- 76.1.2. El Adjudicatario podrá efectuar el pago del Monto Adjudicado en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica.
- 76.1.3. El Adjudicatario podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	MONEDA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA IBAN
Banco Nacional de Costa Rica	DÓLARES	100-02-000-621000-5	CR48015100010026210001
Banco Nacional de Costa Rica	COLONES	100-01-000-219443-3	CR39015100010012194439

- 76.1.4. El valor correspondiente al Monto Adjudicado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°8642.
- 76.1.5. En caso de que el Adjudicatario no pague el Monto Adjudicado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para readjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 75.2, en caso de ser aplicable. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Adjudicatario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

- 76.2.** El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, del canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones de conformidad con la Legislación aplicable.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 76 que regulan el pago del monto adjudicado por la concesión.

CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS

El Oferente debe entender y aceptar que, en caso de ser nombrado Concesionario, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, el Contrato, la legislación vigente y sus reformas.

77. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

77.1. Explotación del recurso según la concesión

- 77.1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGT, la concesión se otorga para el uso personalísimo de quien resulta Adjudicatario, quién será el único que podrá utilizar el espectro asignado para operar la red pública de telecomunicaciones.

77.2. Uso de espectro radioeléctrico

- 77.2.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, LGT, PNDT, PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

- 77.2.2.** El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro.

77.3. Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales

- 77.3.1.** De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otras redes de telecomunicaciones que hayan sido debidamente habilitadas, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.

- 77.3.2.** Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.
- 77.3.3.** En el caso de asignaciones con cobertura regional, debe garantizar que sus transmisiones se limiten a las zonas de cobertura asignadas y no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro.
- 77.3.4.** Para la banda de 3500 MHz, se debe asegurar que las emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.
- 77.3.5.** Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz, debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo gateway) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho.

77.4. Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones

Esta fase corresponde a los requisitos que se exigirán a los Concesionarios, posterior al Inicio de la Concesión, para dar por aceptado el cumplimiento de las obligaciones del Pliego de Condiciones y proceder con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que corresponde al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, según lo dispuesto en la cláusula 74 del presente Pliego de Condiciones. En el caso de que aplique una sustitución de la garantía, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y la normativa que regula las formalidades para rendir las garantías de cumplimiento.

77.4.1. Despliegue de infraestructura y condiciones mínimas del servicio

- 77.4.1.1.** El procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación será el establecido en la metodología de la resolución RCS-019-2018 publicada en el Alcance N°42 de La Gaceta del 27 de febrero de 2018, y también la RCS-333-2022 publicada en La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2022, en particular el documento correspondiente a la "*Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet*", de conformidad con el RPCS¹³.
- 77.4.1.2.** Para la evaluación del cumplimiento de la Fase de Aceptación, se considerarán las definiciones establecidas en el RPCS, las metodologías y

¹³ Se incorporan el RPCS, así como las resoluciones RCS-019-2018 y RCS-333-2022 en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 15), 18), 19), 22), 25) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

umbrales correspondientes¹⁴. En este sentido, la SUTEL considerará una muestra representativa aplicando un muestreo con base en lo estipulado en la norma ETSI EG 201 769 en su versión más reciente, la cual se utiliza como base para las metodologías de medición del RPCS. Se utilizará confianza de 95% y error de 5%. El muestreo se realizará para determinar la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por medir respecto a la cantidad total de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, según las obligaciones detalladas en esta cláusula.

- 77.4.1.3. Para la evaluación del cumplimiento de la Fase de Aceptación se considerará únicamente la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.
- 77.4.1.4. A partir de la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá remitir informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento de la fase de aceptación, de la infraestructura instalada. Para esto, deberá seguir el formato establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones.
- 77.4.1.5. Para la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ya cuenten con redes móviles a través de sistemas IMT en el país:

- 77.4.1.5.1. La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.

- 77.4.1.5.2. **Exclusivamente para Concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5¹⁵):**

- 77.4.1.5.2.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para

¹⁴ Respecto a las áreas de atención definidas en el Anexo 5.1 del pliego de condiciones, conforme a la sección 14 de la resolución RCS-152-2017, el operador deberá asegurar que, en al menos el 90% del total del área geográfica de cada polígono, se cuente con cobertura del servicio móvil y se cumpla el objetivo de velocidad de transferencia de datos establecido por bloque asignado en esa banda de frecuencias. Se incorporan el RPCS, así como las resoluciones RCS-152-2017, RCS-019-2018 y RCS-333-2022 en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 29 de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

¹⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

despliegue Nacional en las áreas de atención contenidas en el archivo en formato *.tab* denominado “Áreas de atención banda 700 MHz”, incluido como **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y de resultar aplicable en los distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones, asegurando que la infraestructura desplegada en dichas áreas o distritos esté en la capacidad de atender solicitudes de servicios móviles y fijos inalámbricos.

El Concesionario deberá asegurar que el despliegue de las Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicadas inicie instalando al menos una en cada uno de los distritos en que se encuentran las áreas incluidas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Si el Concesionario considera haber atendido la totalidad de las áreas identificadas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** con una cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso inferior al total de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, deberá informarlo a la SUTEL.

Una vez que el Concesionario haya reportado la atención de la totalidad de las áreas identificadas en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el Concesionario podrá avanzar con el despliegue en los distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, donde deberá instalar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso en cada distrito hasta completar la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada. Si se cumpliera el requerimiento de desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso en cada distrito del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el Concesionario deberá instalar las restantes en localidades seleccionadas a su discreción que formen parte de los distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**¹⁶.

Se aclara que de conformidad con la cláusula 77.4.1.5.1, una vez transcurrido el plazo máximo de setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, la SUTEL contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses¹⁷ con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación.

¹⁶ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 13) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

¹⁷ De conformidad con la experiencia de esta Superintendencia en la evaluación de condiciones de cumplimiento de condiciones del pliego de condiciones para sistemas IMT, se estima un plazo de 12 meses de medición en campo más un plazo 6 meses para procesamiento de la información recaba, lo que corresponde a 18 meses. En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 1) y B) 13) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República y las solicitudes de aclaración.

- 77.4.1.5.2.2.** Para todos los casos, el Concesionario deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada, con base en el siguiente cronograma:
- i. Deberá haber instalado al menos el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - ii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iii. Deberá haber instalado al menos el setenta por ciento (70%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iv. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.

En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente¹⁸ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en las áreas de atención identificadas en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. o en los distritos del ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante el Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGF, una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales la SUTEL podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública,

¹⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.¹⁹

77.4.1.5.2.3. Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior²⁰. Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:

- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%²¹, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \text{ Incumplimiento}$$

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo.

¹⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁰ En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 14) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²¹ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 14) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.

- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.2.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 4. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 700 MHz²²

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
5 Mbps	3 Mbps	2 x 5 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 10 MHz (2 x 5 MHz), las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.2.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 700 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.3. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en las bandas de 2300 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5²³):

²² Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 15) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 77.4.1.5.3.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en los distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, con base en el siguiente cronograma²⁴:
- i. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - ii. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- 77.4.1.5.3.2.** Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior²⁶. Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:
- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%²⁷, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de

²⁴ La fórmula utilizada para el cálculo del cronograma de despliegue considera la cantidad de espectro disponible en cada banda y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que en la banda de 2300 MHz se dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, el cronograma de despliegue en esta banda implica menores plazos ya que la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desarrollar por bloque asignado será menor respecto a la banda de 3500 MHz. Asimismo, los plazos establecidos por la Sutel en el pliego de condiciones parten de la capacidad anual de despliegue de infraestructura por parte de los operadores móviles actuales, por lo que se considera la capacidad real histórica de instalación. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁵ Informe "Valoración de Reglamentos Municipales" disponible en <https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/2024-03/Informe%20Valoraci%C3%B3n%20de%20Reglamentos%20Municipales%202023.pdf>, o la información más actualizada que el MICITT publique al respecto.

²⁶ En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 17) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁷ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. A) 4) y B) 17) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \text{ Incumplimiento}$$

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo. Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.
- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.3.3. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente²⁸ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos incluidos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante la SUTEL una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las

²⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

cuales podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.²⁹

En este sentido, el Concesionario deberá desplegar al menos una (1) Unidad de Infraestructura de Acceso en cada uno de los distritos señalados. De mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar una vez instalada al menos una (1) en cada distrito de la citada tabla, deberá continuar con el despliegue en los mismos distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.

77.4.1.5.3.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 5. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 2300 MHz³⁰

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
47 Mbps	8 Mbps	50 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 50 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.3.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en

²⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁰ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 18) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 2300 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5³¹):

- 77.4.1.5.4.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en los distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, con base en el siguiente cronograma:
- i. Deberá haber instalado al menos el diecisiete por ciento (17%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - ii. Deberá haber instalado al menos el treinta y tres por ciento (33%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iii. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta y siete por ciento (67%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - v. Deberá haber instalado al menos el ochenta y tres por ciento (83%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.

³¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- vii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

77.4.1.5.4.2. Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior³². Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:

- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%³³, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \text{ Incumplimiento}$$

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se

³² En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 21) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³³ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. A) 4) y B) 21) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo. Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.

- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.4.3. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente³⁴ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos incluidos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante la SUTEL una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.³⁵

En este sentido, el Concesionario deberá desplegar al menos una (1) Unidad de Infraestructura de Acceso en cada uno de los distritos señalados. De mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar una vez instalada al menos una (1) en cada distrito de la citada tabla, deberá continuar con el despliegue en los mismos distritos del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.

77.4.1.5.4.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional,

³⁴ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 6. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 3500 MHz³⁶

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
96 Mbps	16 Mbps	100 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 100 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.4.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 3500 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.5. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5³⁷):

77.4.1.5.5.1. El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.

77.4.1.5.5.2. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional,

³⁶ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 22) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁷ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 7. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de las bandas de 26 GHz y 28 GHz³⁸

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
355 Mbps	60 Mbps	400 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 400 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.5.3. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en las bandas de 26 GHz y 28 GHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.6. Con el fin de atender el objetivo de política pública definido por el Poder Ejecutivo, a saber, “*Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes*”, de seguido se brinda un plazo más favorable para el despliegue de infraestructura como un incentivo solo aplicable para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT para la Fase 1 Subasta³⁹:

77.4.1.6.1. La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para

³⁸ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 25) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.

77.4.1.6.2. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁰):

77.4.1.6.2.1. En cuanto al despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.2.1.

77.4.1.6.2.2. Para todos los casos, el Concesionario deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos el diez por ciento (10%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado al menos el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Deberá haber instalado al menos el ochenta por ciento (80%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.

⁴⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente⁴¹ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en las áreas de atención identificadas en el *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* o en los distritos del *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante el Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGF, una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales la SUTEL podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.⁴²

77.4.1.6.2.3. En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 0.

77.4.1.6.2.4. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.2.4 y 77.4.1.5.2.5.

77.4.1.6.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴³):

77.4.1.6.3.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, con base en el siguiente cronograma⁴⁴:

⁴¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴² En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁴ La fórmula utilizada para el cálculo del cronograma de despliegue considera la cantidad de espectro disponible en cada banda y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que en la banda de 2300 MHz se dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, el cronograma de despliegue en esta banda implica menores plazos ya que la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desarrollar por bloque asignado será menor respecto a la banda de 3500 MHz. Asimismo, los plazos establecidos por la Sutel en el pliego de condiciones parten de la capacidad anual de despliegue de infraestructura por parte de los operadores móviles actuales, por lo que se considera la capacidad real histórica de instalación. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- i. Deberá haber instalado al menos el veinticinco por ciento (25%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - ii. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión
 - iii. Deberá haber instalado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - iv. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - v. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- 77.4.1.6.3.2.** En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.3.2.
- 77.4.1.6.3.3.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.3.4 y 77.4.1.5.3.5.
- 77.4.1.6.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁵):**
- 77.4.1.6.4.1.** Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, con base en el siguiente cronograma:
 - i. Deberá haber instalado al menos el quince por ciento (15%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
 - ii. Deberá haber instalado al menos el treinta por ciento (30%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada

⁴⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.

- iii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Deberá haber instalado al menos el ochenta por ciento (80%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

77.4.1.6.4.2. En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.4.2.

77.4.1.6.4.3. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5.

77.4.1.6.5. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁶):

77.4.1.6.5.1. El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.

⁴⁶ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

77.4.1.6.5.2. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.5.2 y 77.4.1.5.5.3.

77.4.1.7. Para la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT:

77.4.1.7.1. La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.

77.4.1.7.2. El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.

77.4.1.7.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 700 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁷):

77.4.1.7.3.1. Por cada Bloque de espectro asignado, deberá desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso adicional a la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, en el distrito de menor ponderación de cada cantón para el que se le asigne el espectro, los cuales se detallan en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

77.4.1.7.3.2. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.2.4 y 77.4.1.5.2.5.

⁴⁷ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

77.4.1.7.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁸):

77.4.1.7.4.1. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.3.4 y 77.4.1.5.3.5.

77.4.1.7.5. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁹):

77.4.1.7.5.1. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5.

77.4.1.7.6. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁵⁰):

77.4.1.7.6.1. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.5.2 y 77.4.1.5.5.3.

77.5. Requisitos de sincronización de redes móviles IMT-TDD

77.5.1. Señal de reloj para referencia

77.5.1.1. El Concesionario debe implementar mecanismos de sincronización para su red móvil, incluyendo la recepción de la señal de reloj. Se recomienda mantener una combinación de los métodos disponibles para este fin, entre los que se pueden citar, pero sin limitarse a, el Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS, por sus siglas en inglés) y el método de red de paquetes (IEEE 1588v2 SyncE).

77.5.1.2. El Concesionario debe asegurar una precisión de la fase de la señal de reloj de al menos $\pm 1,5 \mu\text{s}$ ⁵¹, siendo que algunas prestaciones de la red requieren precisiones aún mayores.

77.5.2. Determinación de la estructura de la trama

77.5.2.1. En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, todos los Concesionarios que resulten Adjudicatarios por el espectro disponible en el presente proceso concursal en una misma banda de frecuencias, podrán suscribir un "Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD" considerando también a los Concesionarios ya existentes si fuera el

⁴⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁵⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁵¹ Este valor se considera una práctica ampliamente extendida en la industria y es consistente con las disposiciones del informe ECC 296 "Practical guidance for TDD networks synchronisation" (disponible en <https://docdb.cept.org/download/1160>) y el reporte ITU-R M.2499-0 "Synchronization of IMT-2020 TDD networks" de la UIT (disponible en <https://www.itu.int/pub/R-REP-M.2499-2021/es>).

caso, incluyendo al menos la información detallada en el formato dispuesto en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones, pudiendo agregar los datos adicionales que consideren pertinentes. Una vez suscrito el “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD” deberán notificarlo a la SUTEL en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su firma, con el fin de resolver eventuales problemas de interferencia. Dicho acuerdo podrá ser modificado bajo mutuo acuerdo de los operadores para asegurar la sincronización de las redes IMT-TDD en cada banda de frecuencias, en cuyo caso, deberán remitir a SUTEL la versión más actualizada del documento.

77.5.2.2. En caso de que los Concesionarios no alcancen un “Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD”, deberán operar aplicando las siguientes condiciones por defecto:

77.5.2.2.1. Referencia de reloj de fase: hora en Tiempo Universal Coordinada (UTC, por sus siglas en inglés).

77.5.2.2.2. Precisión de la señal de reloj de fase: no podrá superar +/-1,5 μ s.

77.5.2.2.3. Estructura de la trama para bandas medias, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G, debe ser: DDSU (Downlink, Downlink, Downlink, Slot especial, Uplink), espaciamento entre subportadoras (SCS) de 30 kHz, un prefijo cíclico normal (correspondiente a la numerología 3GPP 1)⁵², una trama con una duración de 10 ms contiene 10 subtramas y 20 slots, con cada slot de 0.5 ms que contiene 14 símbolos y el formato del slot especial “S” utilizado en la configuración de trama SCS 30 kHz 5G NR DDSU debe configurarse con una relación de 10 enlaces descendentes (D), un período de protección de 2 símbolos y 2 enlaces ascendentes (U), conocido como formato 10:2:2 (es posible extender el periodo de protección en caso de ser requerido, reduciendo la cantidad de símbolos asignados al enlace descendente).

77.5.2.2.4. Estructura de la trama para bandas milimétricas, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G, debe ser: DDSU, DSUU o DDSU, con espaciamento entre subportadoras (SCS) entre 60 kHz y 120 kHz.

77.5.2.2.5. El Concesionario podrá variar la configuración detallada a nivel local, es decir, en zonas donde garantice que no se produzcan interferencias con las redes IMT-TDD de otros Concesionarios, previa notificación a la SUTEL de las zonas donde realizará las modificaciones sobre la configuración base establecida.

77.5.3. Requisitos mínimos de seguridad

77.5.3.1. El Concesionario debe asegurar el establecimiento de mecanismos de seguridad en los diferentes segmentos de red como son la interfaz de radio,

⁵² Especificación 3GPP TS 38.211.

las interfaces entre las funciones de la red dentro de una arquitectura basada en servicio y en las interfaces con redes externas.

77.5.3.2. El Concesionario debe cumplir con los protocolos de seguridad definidos por la 3GPP, incluidas las especificaciones de la serie TS 33 y el SCAS, así como con el NESAS, asegurando la aplicación de los siguientes controles de seguridad, tanto para el plano de control como el plano del usuario:

77.5.3.2.1. Autenticación mutua y llaves de seguridad entre el dispositivo móvil y los elementos de red (5G AKA, EAP-AKA o equivalentes).

77.5.3.2.2. Encriptación, cifrado y chequeo de integridad para asegurar la confidencialidad de la información. En este sentido, las interacciones de la red deben aplicar algoritmos de cifrado y protección de integridad iguales o superiores al 128-NEA1 (New Radio Encryption Algorithm) y al 128-NIA1 (New Radio Integrity Algorithm).

77.5.3.2.3. Protección de las interfaces basadas en servicios (HTTPS, OAuth 2.0 o equivalentes).

77.5.3.2.4. Protección de la red local ante el uso de itinerancia (Roaming).

77.5.3.2.5. Protección de la identidad del suscriptor.

77.5.3.3. El Concesionario debe cumplir con la normativa y disposiciones que se emitan en la materia.

77.5.4. Rendición de informe

77.5.4.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la LARSP y demás legislación aplicable.

77.5.5. Sostenibilidad ambiental

77.5.5.1. En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

77.5.5.2. Considerando la eficiencia en el consumo energético de las nuevas tecnologías, el Concesionario debe:

77.5.5.2.1. Usar las últimas tecnologías para la operación de sus redes móviles y procurar el máximo beneficio ambiental de la continua progresión tecnológica, considerando las mejoras relacionadas con la configuración de los componentes de red para que éstos se apaguen, suspendan o entren en hibernación dependiendo de la carga o existencia de tráfico en la red, así como reduciendo la carga de señalización en el plano de control.

- 77.5.5.2.2.** Aplicación de sistemas de antenas inteligentes y de múltiples entradas y salidas de tipo masivo, que permiten transmitir y recibir más información por cantidad de energía utilizada.
- 77.5.5.2.3.** Utilizar energías limpias y renovables para la operación o respaldo energético de los sitios desplegados en su red móvil, siempre que exista disponibilidad según la matriz energética del país.
- 77.5.5.2.4.** Elaborar un plan que incorpore objetivos, horizonte temporal e indicadores para reducir la huella de carbón.
- 77.5.5.2.5.** Monitorear y documentar el consumo energético relacionado con la operación de su red móvil, que le permita tomar decisiones para su reducción en el corto, mediano y largo plazo, preferiblemente evaluando el consumo en términos de unidades de trabajo (Julios) por unidad de información transmitida (bits).
- 77.5.5.2.6.** Dar seguimiento a las especificaciones de organismos internacionales como la 3GPP, la ETSI y la UIT sobre las mejoras, indicadores e información asociada con la reducción del consumo energético en las redes móviles utilizando las últimas tecnologías.
- 77.5.5.3.** Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento general, Ley N°8839 y demás legislación aplicable.
- 77.5.5.4.** Contará con un plazo máximo de doce (12) meses posteriores al Inicio de la Concesión para presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable. Este Plan debe ser remitido al Ministerio de Salud, así como un informe anual sobre el avance y cumplimiento correspondiente.
- 77.5.5.5.** Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:
 - 77.5.5.5.1.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones.
 - 77.5.5.5.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos.
 - 77.5.5.5.3.** La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.

77.5.5.5.4. La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por los Servicios habilitados por esta Concesión.

77.5.5.5.5. No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

77.5.6. Radiaciones no ionizantes

77.5.6.1. El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red Pública de Telecomunicaciones, acatando los límites de exposición a los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes establecidos en los Reglamentos y normas que dicte el Poder Ejecutivo para tal fin y que se encuentren vigentes, a partir de las recomendaciones de la UIT.

77.5.7. Cuentas separadas

77.5.7.1. El Concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios o redes sobre las que brindan estos servicios, según lo dispuesto en la LARSP, en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

77.5.8. Cánones, impuestos y contribución especial de telecomunicaciones

77.5.8.1. A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a, el pago oportuno de:

77.5.8.1.1. Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT y el Reglamento para la distribución del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

77.5.8.1.2. Un canon de reserva del espectro radioeléctrico anual de conformidad con el artículo 63 de la LGT.

77.5.8.1.3. Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT.

77.5.8.1.4. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

77.5.8.2. A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a recaudar los impuestos y tasas asociados a los Servicios de Telecomunicaciones.

77.5.9. Régimen de infracciones y sanciones

77.5.9.1. El Oferente entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

77.5.9.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad con lo dispuesto en la LGAP y la LGT, y en el caso de las infracciones al régimen de competencia en apego a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736.

77.5.10. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

77.5.10.1. De conformidad con lo establecido en la LGT, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNDT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

77.5.10.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones de la SUTEL.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 77 que regulan las obligaciones del concesionario para con la administración concedente.

78. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON OTROS CONCESIONARIOS

78.1. Posibilidad de suscribir acuerdos en el marco del régimen de acceso de interconexión

78.1.1. El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de acceso, interconexión o uso compartido de infraestructura para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones descrita en la cláusula 77.4. Para esto deberá cumplir con la remisión a SUTEL de los respectivos contratos según corresponda, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

78.1.2. Con el objeto de promover el uso eficiente de los recursos escasos y minimizar el impacto medioambiental, el Concesionario podrá celebrar acuerdos de acceso y uso

compartido con los propietarios de la infraestructura bajo términos y condiciones comerciales y técnicas basadas en criterios objetivos. La infraestructura implementada a partir de estos acuerdos será tomada en cuenta en la contabilización del despliegue de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas durante la Fase de Aceptación según la cláusula 77.4.

- 78.1.3.** El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan. Asimismo, se debe considerar la competencia de la SUTEL para intervenir de ser necesario, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- 78.1.4.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros el acceso a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 78.1.5.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 78.1.6.** Los acuerdos de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, según corresponda, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

78.2. Instalación de equipos

- 78.2.1.** En caso de ser aplicable, deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia del régimen de acceso e interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.
- 78.2.2.** El Concesionario, puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria o entes emisores de normativa internacional de telecomunicaciones, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, el PNAF y los objetivos del presente Pliego de Condiciones y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

78.3. Numeración

- 78.3.1.** De ser aplicable, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.

- 78.3.2.** En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así como garantizar el derecho a la portabilidad numérica de conformidad con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la LGT y demás disposiciones de la SUTEL al respecto.
- 78.3.3.** En caso de obtener numeración, deberá asegurar la sincronización de sus plataformas de tasación de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado el 29 de abril del 2009 en el diario oficial La Gaceta N°82 o sus actualizaciones y el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-005-2017 del 25 de enero de 2017 sobre los lineamientos para la sincronización.

78.4. Reglas de competencia

- 78.4.1.** El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable.
- 78.4.2.** El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de coinversión para el despliegue conjunto de infraestructura activa o pasiva para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones. Para esto deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia.

78.5. Itinerancia

- 78.5.1.** El Concesionario podrá suscribir contratos de acceso e interconexión de itinerancia nacional e internacional para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones según la normativa vigente, lo cual no lo exime de las obligaciones contenidas en la cláusula 77.4 del Pliego de Condiciones.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 78 que regulan las obligaciones del concesionario para con otros concesionarios.

79. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON EL USUARIO FINAL

79.1. Prestación y calidad de servicios

- 79.1.1.** El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones de la SUTEL y la legislación aplicable.

79.2. Homologación de equipos terminales en banda libre

- 79.2.1.** El Concesionario deberá homologar dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre de previo a su comercialización según el Apéndice V del PNAF, así como con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, demás aspectos aplicables del PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-245-2023 *“Procedimiento de Solicitud de Homologación de Dispositivos que Operan en las Bandas de Uso Libre”* o sus actualizaciones.
- 79.2.2.** El Concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados.
- 79.3. Homologación de terminales móviles**
- 79.3.1.** El Concesionario que comercialice equipos terminales de telecomunicaciones debe cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la SUTEL mediante las resoluciones RCS-358-2018 *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”* y RCS-242-2023 *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”*, o sus actualizaciones y complementos.
- 79.3.2.** Además, deberá llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.
- 79.3.3.** Deberá distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios, así como activar en la red únicamente los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL.
- 79.3.4.** Cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, deberán solicitarle la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL.
- 79.3.5.** El Concesionario acepta que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores y proveedores.
- 79.3.6.** El Concesionario debe informar a los usuarios finales en su sitio Web, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la SUTEL.
- 79.4. Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**
- 79.4.1.** El Concesionario no debe activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido.

- 79.4.2.** Para garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de terminales, debe remitir al SGTm la información que sea necesaria, considerando como mínimo los datos de MSISDN (número telefónico internacional de la estación móvil), IMSI (identidad de suscriptor móvil internacional), IMEI, Cell ID (código de identificación de celda) y CDR asociados.
- 79.4.3.** El Concesionario deberá suspender temporalmente los servicios de telefonía móvil en el tanto se mantengan asociados a un IMEI duplicado, y este no haya sido regularizado en el plazo establecido por la Sutel. También, deben remitir a los usuarios finales las llamadas o mensajes de advertencia que disponga el SGTm para la regularización de los IMEIs.
- 79.4.4.** Además, se encuentra obligado a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tramos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. A su vez, debe proceder de inmediato a incorporar en la lista negativa, el IMEI bloqueado, el cual debe corresponder al último IMEI registrado en la red para el número telefónico reportado.
- 79.4.5.** El Concesionario no podrá permitir el funcionamiento de equipos terminales cuyos IMEIs sean irregulares o se encuentren registrados en la lista negativa. Para este efecto, el sistema de gestión de terminales móviles mantendrá a su disposición listas positivas, grises y negativas, para que garanticen que únicamente los terminales con IMEIs válidos y unívocos sean utilizados para la activación y provisión de servicios.

79.5. Interrupción de servicios

- 79.5.1.** El servicio que preste el Concesionario deberá ser continuo sin ningún tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones al RPCS.
- 79.5.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, el RPCS, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

79.6. Provisión de servicios públicos de llamada de emergencia

- 79.6.1.** Cuando resulte aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112⁵³ de forma gratuita aun cuando los servicios se encuentren suspendidos temporalmente por falta de pago y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N°5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

⁵³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 28) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República y las respuestas a las solicitudes de aclaración.

79.7. Reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad

- 79.7.1. De ser aplicable, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°9307 *“Creación del sistema de Alerta y el Procedimiento para la coordinación y Reacción inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”*, en cuanto a la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta del Organismo de Investigación Judicial para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

79.8. Facturación y tasación de las comunicaciones

- 79.8.1. Deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación. En este sentido, deberá cumplir con las disposiciones del RPUF sobre el formato de registro de las comunicaciones para cada servicio, la duración efectiva de las comunicaciones y el plazo de conservación de los CDR's.
- 79.8.2. El Concesionario deberá cumplir con el procedimiento definido en el RPUF para la modificación de precios e información previa a los usuarios.
- 79.8.3. El Concesionario entiende y acepta que la facturación que emita deberá ser clara y precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad, permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

79.9. Detección y prevención de fraudes

- 79.9.1. Debe manifestar que en caso de ser elegido Adjudicatario deberá contar con sistemas de detección y prevención de fraudes en todas sus redes, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.
- 79.9.2. Debe verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. En este sentido, cuando los operadores y proveedores constaten que la información presentada para la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados.

79.10. Control de prácticas prohibidas o fraudulentas

- 79.10.1. El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.
- 79.10.2. El Concesionario deberá garantizar a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión

de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.

- 79.10.3.** El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 79.10.4.** El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos de seguridad que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el RPUF y legislación aplicable.
- 79.10.5.** El Concesionario, en caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley N°8754 "Contra la Delincuencia Organizada" y demás normas aplicables.
- 79.10.6.** El Concesionario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°7425, "*Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones*" y su reglamento, "*Reglamento de Actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de Comunicaciones*". Asimismo, deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 inciso 4) de la LGT, respecto a adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

79.11. Derechos de los usuarios finales

- 79.11.1.** El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.
- 79.11.2.** El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de diez (10) días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios.
- 79.11.3.** El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la SUTEL y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio.

79.11.4. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá respetar el Concesionario se encuentran, entre otros, los siguientes:

- 79.11.4.1.** Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, precios finales, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones ante el operador y la SUTEL, contar con contratos de adhesión homologados por la SUTEL, brindar acceso gratuito a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.
- 79.11.4.2.** Informar los mapas de cobertura reales, los mapas de velocidad de transferencia de datos y los mapas de alcance de red, de conformidad con la normativa y regulación vigente. En este sentido, de conformidad con el artículo 12 del RPCS relativo a la provisión de información de la calidad de los servicios por parte de los operadores y proveedores, la SUTEL verificará que la cobertura reportada no desmejore en el tiempo.
- 79.11.4.3.** Asegurar que los usuarios finales no serán facturados por aquellos servicios de telecomunicaciones o servicios adicionales, en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción, para lo cual el operador debe mantener registro de la manifestación expresa de la suscripción hasta por dos (2) meses posteriores al momento en que se finalice la relación contractual.
- 79.11.4.4.** Informar a los usuarios los precios finales aplicables, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de previo a la suscripción de los servicios, así como, informar con antelación a su aplicación y por los medios establecidos en la normativa, cualquier modificación, la cual no podrá ser retroactiva.
- 79.11.4.5.** Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página web, y su centro gratuito de telegestión según los requerimientos de la normativa aplicable.
- 79.11.4.6.** Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la LGT, sus reglamentos, la Ley N°7600 de *"Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad"* y sus reformas, las disposiciones del RPUF y demás normas aplicables.
- 79.11.4.7.** Brindar información accesible en las facturas, contratos de adhesión y página Web, además, sobre facilidades o aplicaciones de los equipos terminales especiales y contar con personal capacitado y disponible que brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad.
- 79.11.4.8.** Finalizar la relación contractual, sin condicionarla, dentro del plazo normativo, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud del usuario.

- 79.11.4.9.** Cumplir y respetar las disposiciones normativas y regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.
- 79.11.5.** El Concesionario deberá contar con un sitio Web accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación, precios finales, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo.
- 79.11.6.** El Concesionario, en relación con los derechos de los usuarios finales, deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario, publicidad y demás regulados en la LGT.
- 79.11.7.** El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la SUTEL y la normativa vigente.
- 79.11.8.** Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.
- 79.11.9.** Contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones.
- 79.11.10.** Proteger los datos personales, de tráfico y localización de los usuarios finales, según las disposiciones respecto a la protección a la privacidad e intimidad según la LGT, RPUF y la Ley N°8968.
- 79.11.11.** El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios.
- 79.12. Homologación y suscripción de contratos de adhesión de servicios**
- 79.12.1.** Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios, considerando las disposiciones normativas y regulatorias vigentes.
- 79.12.2.** El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactiva. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa, disposiciones

del Consejo de la SUTEL, o bien, modificaciones comerciales que impliquen ajustes de fondo en el contrato de adhesión previamente aprobado por la SUTEL.

- 79.12.3.** Este tipo de contratos deben contener como mínimo una estructura integrada por:
- a) una carátula, donde se registre el consentimiento del cliente y su firma, se detalle de forma clara y directa la información básica que permita identificar las calidades del titular, las características, precios del servicio contratado y las condiciones de permanencia mínima, entre otras.
 - b) un contrato marco, donde se establezcan las condiciones de prestación del servicio y se incluya como mínimo la información que determine el RPUF. Debe incluirse especialmente el detalle de los derechos y obligaciones de las partes.
- 79.12.4.** Los contratos de adhesión pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria. Además, el concesionario al momento de la suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior, debe suministrar de forma gratuita a sus clientes copia del contrato en formato electrónico o excepcionalmente impreso, cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción.
- 79.12.5.** El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario.
- 79.12.6.** Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones regulatorias de la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en la página principal del sitio Web del Concesionario.
- 79.12.7.** El Concesionario debe conservar los contratos de adhesión suscritos, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la SUTEL, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

79.13. Propaganda e información publicitaria

- 79.13.1.** El Oferente entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda, información publicitaria y plazos de vigencia de las ofertas debe ser veraz y transparente. Asimismo, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LPCDE, su reglamento y sus reformas.
- 79.13.2.** Las promociones y ofertas deberán tener carácter temporal y contar con un reglamento sobre su aplicación, debidamente publicado en el sitio Web.
- 79.13.3.** Ninguna promoción podrá imponer, condicionar, menoscabar o modificar los términos pactados en un contrato, ni establecer barreras de salida al usuario final, además, se debe respetar el contenido mínimo de la información incluida en el reglamento respectivo.
- 79.13.4.** No podrán emitirse promociones y ofertas con información engañosa o que induzca al error o confusión a los usuarios finales, así como tampoco, emitirse promociones

y ofertas de suscripción automática, o sin contar con un reglamento debidamente publicado.

79.14. Precios finales de los servicios

- 79.14.1.** El Oferente entiende y acepta que deberá publicar en su sitio Web los precios finales, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de sus servicios de conformidad con el RPCS y RPUF, así como la normativa y disposiciones que emita la SUTEL al respecto.
- 79.14.2.** Para proceder con la modificación de los precios finales de sus servicios, siempre que éstas no sean fijados por la SUTEL, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el RPUF.

79.15. Modificación contractual

- 79.15.1.** Durante la vigencia de la permanencia mínima de los contratos de adhesión, no se podrán hacer retroactivas o modificar unilateralmente, de forma total o parcial, las condiciones pactadas en el contrato de adhesión y publicadas en su sitio WEB, para el momento de la contratación del servicio, excepto, que se trate de un beneficio consentido por el usuario final.
- 79.15.2.** Tampoco se podrán imponer sobre un contrato de adhesión suscrito, servicios, condiciones o prestaciones en los cuales no exista registro de la voluntad expresa del cliente.
- 79.15.3.** Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigor, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo.
- 79.15.4.** En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.
- 79.15.5.** Cualquier propuesta de modificación de los contratos de adhesión homologados debe ser previamente aprobada por la SUTEL, mediante resolución motivada que establezca las condiciones de aplicación. En caso de incumplimiento, se faculta al titular del servicio a finalizar sin penalización alguna el vínculo contractual, sin perjuicio de las eventuales acciones que pueda aplicar la SUTEL.

79.16. Registro prepago

- 79.16.1.** El Concesionario deberá garantizar que los servicios móviles en modalidad prepago únicamente generen y reciban comunicaciones cuando el usuario final haya cumplido con el registro prepago de forma adecuada, según la regulación aplicable.
- 79.16.2.** El Concesionario debe indicar de forma clara y expresa, en sus canales de atención, medios publicitarios, y sitio WEB, las condiciones de prestación y calidad de los servicios prepago, precios, impuestos, vigencia de la recarga, opciones de recuperación de saldos, suspensión del servicio prepago, puntos de recarga,

derecho a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones y condiciones especiales.

- 79.16.3.** El Concesionario debe poner a disposición de los usuarios finales medios presenciales y electrónicos, para efectuar las recargas de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago. Además, ante cada recarga debe informar al usuario final de forma gratuita por el mismo medio en que la realizó, mediante un mensaje de texto (SMS) u otros medios, el monto recargado, saldo actual y su vigencia.
- 79.16.4.** Cuando un servicio prepago no genere eventos tasables que descuenten su saldo principal, tales como llamadas o envío de mensajes de texto, consumo de datos, recargas, entre otros, durante un periodo de noventa (90) días naturales, el Concesionario debe proceder con la suspensión definitiva del servicio y disponer del recurso numérico, previamente informando al usuario las opciones para la recuperación del saldo.

Entendemos y aceptamos las condiciones expuestas en todos los puntos del numeral 79 que regulan las obligaciones del concesionario para con el usuario final.

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 1

ACREDITACIÓN DEL OFERENTE

1. Nombre persona física o jurídica	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.
2. Número de identificación de persona física o jurídica	3-004-045202
3. Actividad comercial	Generación y Distribución de Energía Eléctrica, Tiendas de ventas al detalle y Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones
4. País de origen	Costa Rica
5. Domicilio en Costa Rica	Edificio Coopeguanacaste ubicado frente a la Gasolinera Santa Cruz, en Santa Cruz de Guanacaste.
6. Teléfono	2681 4700
7. Fax	2680 0606
8. Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	Edificio Coopeguanacaste ubicado frente a la Gasolinera Santa Cruz, en Santa Cruz de Guanacaste.
9. Correo electrónico para notificaciones	Notificaciones-Sutel@coopeguanacaste.com ; ggutierrez@coopeguanacaste.com
10. Nombre del representante legal	Miguel Gómez Corea
11. Número de Identificación del representante legal	5 0223 0027
12. Correo electrónico del representante legal	Gerencia@coopeguanacaste.com
13. Nombre del representante legal en Costa Rica*	X

14. Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	x
15. Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	x

(*Si es la misma persona de la casilla N°10 marque una “x” sin llenar las casillas N°13, 14 y 15)

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).
2. Declaraciones juradas, según el formato del Formulario 2 del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**
3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto del Pliego de Condiciones de Licitación.
4. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones de Licitación.
5. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones de Licitación.
6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Pliego de Condiciones de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Pliego de Condiciones de Licitación.

MIGUEL
ANGEL GOMEZ
COREA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:13:41 -06'00'

Firma



Razón de autenticación: El suscrito Notario Público Sergio David Solano Ortiz, carné dieciséis mil quinientos ochenta y seis, con oficina abierta en Cartago, La Unión, Tres Ríos, autentico la firma que antecede. Doy fe que la misma corresponde a la firma digital perteneciente al señor **Jose Miguel Angel Gomez Corea, cédula de identidad cincodiecioscientos veintitrés – cero veintisiete**, la misma fue inserta en el documento de forma digital, por medio de un certificado digital válido, constando, además, la fecha y hora exacta de la firma, pudiendo identificarse, de forma unívoca al autor del documento, en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria. Asimismo, hago constar que mi firma es inserta de forma digital, por medio de un certificado digital válido, al momento de realizar esta autenticación notarial. Guanacaste, once de noviembre el dos mil veinticuatro.

Firmado digitalmente por
SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA)
SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11 16:47:49 -06'00'



Banco de Costa Rica
Oficina: 933 REGISTRO NACIONAL
Fecha: 24/10/2024 Hora: 12:30:58

Detalle de Tasacion
Tasacion: 543528200 Entero: 582316650

Pagado

TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO	275.00

24 OCT. 2024

Moneda de Transaccion:	COLONES
Sub Tot. Timbres:	400.00
Descuento:	24.00
Total Timbres:	376.00



REFERENCIA

La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la Resolución **RCS-240-2024**, hace referencia que los siguientes documentos, correspondientes a la gestión **FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024** son confidenciales, por lo cual se extraen para conformar el legajo correspondiente:

Nombre del Operador	Número / Nombre del Documento	Folios	Información Confidencial
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-14571-2024	2424 al 2775	Páginas 4-5, 30-31, 48 a 183, 189-190, 204 a 340, 346-347
	NI-15437-2024	3613 al 3618	Páginas 4 a 6
	NI-15761-2024	3716 al 3720	Páginas 3-4
	NI-15778-2024	3721 al 3724	Páginas 2-3
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.	NI-14570-2024	2259 al 2423	Páginas 8 a 17, 18 a 81, 85 a 148, 149 a 152, 163-164
	NI-15316-2024	3589 al 3604	Páginas 10 a 13
	NI-15697-2024	3707 al 3715	Páginas 7 a 9
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-14784-2024	3227 al 3433	Páginas 110, 123 a 163, 207
Ring Centrales de Costa Rica, S.A.	NI-14749-2024	2822 al 2884	Páginas 2, 6 a 19, 33-34, 51
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-14783-2024	3026 al 3226	Páginas 6 a 118, 121 a 123
	NI-15278-2024	3462 al 3583	Páginas 4 a 6, 7 a 118
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L.	NI-14782-2024	2917 al 3025	Páginas 7-8, 9 a 50, 63-64
	NI-15481-2024	3686 al 3696	Páginas 3-4

TATIANA BEJARANO
MUÑOZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
TATIANA BEJARANO MUÑOZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.12.10 14:12:49 -06'00'

Tatiana Bejarano M.
Jefe en Gestión Documental

**MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:16:44 -06'00'

Firma

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS**N°2024LY-000001-SUTEL****FORMULARIO 2****DECLARACIONES JURADAS**

El suscrito, **MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA**, número de identificación 5-0223-0027, ocupación Máster en Administración de Empresas, de nacionalidad costarricense, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L., una cooperativa debidamente incorporada y existente bajo las leyes de Costa Rica, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

SEGUNDO: Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 24, 28 y 29 de la Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

TERCERO: Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, 34 inciso c) del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

CUARTO: Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

El suscrito, **MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA** hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de Santa Cruz, el día 11 del mes de noviembre del año 2024.

**MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
MIGUEL ANGEL GOMEZ
COREA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11 16:15:04
-06'00'

Firma

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS**N°2024LY-000001-SUTEL****FORMULARIO 9****CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL**

Nombre del Oferente: Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.

Nombre del Socio Operador: COOPEGUANACASTE

El suscrito, **MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA**, número de identificación 5-0223-0027, ocupación Máster en Administración de Empresas, de nacionalidad costarricense, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, en mi condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L., una cooperativa debidamente incorporada y existente bajo las leyes de Costa Rica, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada cuenta con experiencia de al menos tres (3) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias, según se indica a continuación:

Nombre del país	Años continuos de prestación
Costa Rica	9 años

SEGUNDO: Que dicha experiencia como operador de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, consta en información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

El suscrito, **MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA** hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de Santa Cruz, el día 11 del mes de noviembre del año 2024.

**MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)** Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:15:53 -06'00'

Firma

 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

5 0223 0027

M. Gomez



Nombre: MIGUEL ANGEL
1º Apellido: GÓMEZ
2º Apellido: COREA
C.C.



Número de Cédula: 5 0223 0027
Fecha de Nacimiento: 30 06 1964
Lugar de Nacimiento: MARBELLA SANTA CRUZ GUANACASTE
Nombre del Padre: ROSA GÓMEZ GÓMEZ
Nombre de la Madre: EPIMENIA COREA GÓMEZ
Domicilio Electoral: CENTRO SANTA CRUZ GUANACASTE
Vencimiento: 06 02 2034



004920339

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN PODERES POR CITAS DE INSCRIPCIÓN
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: RNPDIGITAL-1642787-2024
CITAS DE INSCRIPCIÓN 2019-709136-1-1

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27/11/2019

TIPO: PODER GENERALISIMO **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO

PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 15/11/2019 **VENCIMIENTO:** *-NO HAY*-*

FACULTADES O RESTRICCIONES: SE ACUERDA CONFERIR Y OTORGAR AL SEÑOR GERENTE GENERAL LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA, CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: SE CONFIERE Y OTORGA AL GERENTE GENERAL, MIGUEL GOMEZ COREA, CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CINCO-DOSCIENTOS VEINTITRES CERO VEINTISIETE, BINUBO, MASTER EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CON DOMICILIO EN UNA DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GUANACASTE, PODER GENERALISIMO CONFORME AL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, CON LAS SIGUIENTES ALCANCES Y ATRIBUCIONES: PRIMERO: EL PODER GENERALISIMO ES SIN LIMITE DE SUMA PARA REALIZAR CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACTUAL JUDICIALMENTE, O SOMETERSE A PROCESOS DE ARBITRAJE O CONCILIACION ESTABLECIDOS CONTRACTUALMENTE. B) CELEBRAR ARREGLOS Y FINIQUITOS ADMINISTRATIVOS CON CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA. C) EJECUTAR ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA PODERDANTE. D) ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LOS ORGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA ESOS FINES Y LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y/O LOS ORGANOS SOCIALES DICHOS, SEGUN CORRESPONDA. E) VENDER BIENES MUEBLES POR EL MONTO MINIMO TECNICAMENTE RECOMENDADO. F) GRAVAR BIENES INMUEBLES CON OCASION DE CONTRATOS DE SERVICIOS AMBIENTALES CELEBRADOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS. G) REALIZAR COMPRAS O TRANSACCIONES DE ENERGIA ELECTRICA A TODO ENTE PUBLICO O EMPRESA PRIVADA QUE ESTEN AUTORIZADOS AL EFECTO. H) COMPRAR CONTENIDO DE INFOCOMUNICACIONES, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LOS INVENTARIOS DE INFOCOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD Y EL ALMACEN DE ELECTRODOMESTICOS. I) CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. J) PAGAR PLANILLAS DE SALARIOS Y SUS CARGAS SOCIALES, PAGAR TODO TIPO DE IMPUESTOS, PAGAR GARANTIAS AMBIENTALES, DE PARTICIPACION Y CUMPLIMIENTO, PARA RESPALDAR PROYECTOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. K) LIQUIDAR LOS REGISTROS CONTABLES QUE LLEVA LA COOPERATIVA DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES DECLARADOS EN DESUSO Y NO SUSCEPTIBLES DE VENTA O DONACION, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UN INFORME DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA INTERNA DONDE CONSTE EL DETALLE DE LOS BIENES A LIQUIDAR Y SE DE FE DE QUE SE PROCEDIO A SU DESTRUCCION, INUTILIZACION O VENTA COMO CHATARRA. L) RECIBIR DONACIONES, ESTIPENDIOS, DERECHOS Y PAGOS DE DINERO QUE PROVENGAN DE ASUNTOS EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO LA COOPERATIVA. SEGUNDO: EL PODER GENERALISIMO ES LIMITADO A LA SUMA DE OUNIENTOS MIL DOLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, O SU EQUIVALENTE EN COLONES AL TIPO DE CAMBO DE VENTA DEL DIA EN QUE SE REALICE LA TRANSACCION, PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS. B) TRAMITAR ORDENES DE COMPRA, HACER SOLICITUDES DE PAGO. C) GESTIONAR LOS ACTIVOS DE LA COOPERATIVA. D) APROBAR AJUSTES O TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS. E) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON INSTITUCIONES ALIADAS, SEAN ESTAS INSTITUCIONES PUBLICAS, GUBERNAMENTALES O DE BIEN SOCIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA. F) DESARROLLAR PROYECTOS ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA Y EJECUTAR SU PRESUPUESTO, BASANDOSE PARA ELLO EN RECOMENDACIONES TECNICAS. G) REALIZAR EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON LA OPERACION NORMAL Y LOS PROYECTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPERATIVA. TERCERO: PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO ESTE CONTEMPLADO EN LAS ESTIPULACIONES DE ESTE PODER, EL APODERADO REQUERIRA ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. CUARTO: EL APODERADO PODRA, DENTRO DE LOS LIMITES DE SU MANDATO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES, ESPECIALES, ESPECIALES JUDICIALES Y ESPECIALISIMOS, ASI COMO SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE SU EJERCICIO. LOS PODERES ESPECIALES JUDICIALES QUE SE OTORGUEN NO INCLUIRAN LA FACULTAD DE RECIBIR DINERO Y DAR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCIÓN DE LA PARTE: 2019-709136-1-1 **FECHA:** 27/11/2019

TIPO DE PARTE: PODERDANTE **ESTADO DE LA PARTE:** ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA

OCUPADO POR: COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L **CEDULA JURIDICA:** 3-004-045202

PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 15/11/2019

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER EN DATOS GENERALES DE PODER.

CITAS DE INSCRIPCIÓN DE LA PARTE: 2019-709136-1-1 **FECHA:** 27/11/2019

TIPO DE PARTE: APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

OCUPADO POR: JOSE MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 5-0223-0027

PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 15/11/2019

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER EN DATOS GENERALES DE PODER.

NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO

NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO

NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **08 HORAS 44 MINUTOS Y 29 SEGUNDOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.



DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, **JOSE MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, master en administración de empresas, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, cédula de identidad cincocientos veintitrés – cero veintisiete, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RL**, con cédula jurídica número tres- cero cero cuatro- cero cuarenta y cinco mil doscientos dos, domiciliada en la provincia de Guanacaste, personería inscrita y vigente con vista en el Sistema de Digitación de Personas Jurídicas del Registro Público, bajo el citado número de cedula jurídica. A efectos de cumplir con los requisitos previstos en el cartel de Licitación Mayor por Etapas número dos mil veinticuatro LY- cero cero cero cero uno- SUTEL promovida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, **MANIFIESTO**: En nombre de mi representada y siendo conocedor de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de perjurio y las responsabilidades civiles que pueden derivar de este acto, **DECLARO BAJO LA FE DEL JURAMENTO: Uno**: A efectos de cumplir con el punto **dieciséis.tres.tres** del pliego de condiciones declaro que: *i.* Mi representada no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatarios); *ii.* mi representada no ha cesado en sus pagos con terceros; *iii.* Mi representada no es objeto de ningún procedimiento administrativo o proceso judicial con resoluciones en firme donde se haya condenado a la cooperativa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo la operación. **Dos**: A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.cuatro** del pliego de condiciones declaro que: por la naturaleza jurídica de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RL, no es posible precisar la composición de su capital social, ni la distribución de sus aportes hasta la última persona física, considerando que se trata de una entidad que se rige por la ley especial (Ley de Asociaciones Cooperativas); asimismo, declaro que esta entidad **NO** cuenta con empresas afiliadas, sucursales o subsidiarias. **Tres**: A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.cinco** del pliego de condiciones declaro que mi representada se encuentra al día en el pago de los impuestos de Costa Rica. **Cuatro**: A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.seis** del pliego de condiciones declaro que mi representada no se encuentra impedida para contratar con la Administración Pública de conformidad con el régimen de prohibiciones contemplado en los artículos veinticuatro al treinta de la Ley General De Contratación Pública, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación. **Cinco**: A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.siete** del pliego de condiciones declaro que mi representada no está inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con

SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ



1 1 0 4 8 0 4 4 5

16586058798169

lo establecido en los artículos ciento dieciocho de la Ley General De Contratación Pública y treinta y cuatro inciso c) del reglamento de la Ley General De Contratación Pública, y por tanto no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. **Seis:** A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.ocho** del pliego de condiciones declaro que mi representada, en caso de ser contratista, cumplirá como Oferente con todo lo establecido en el artículo catorce de la Ley General De Contratación Pública; **Siete:** A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.nueve** del pliego de condiciones declaro que mi representada acredita que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una Licitación Mayor por Etapas y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos. **Ocho:** A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.diez** del pliego de condiciones declaro que mi representada acredita que la oferta presentada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones existentes en el marco normativo costarricense en cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública. **Nueve:** A efectos de cumplir con el punto **diecisiete.uno.once** del pliego de condiciones declaro que mi representada conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. **ES TODO. Se rinde la presente declaración por medio de firma digital, y para efectos de cumplir con lo establecido en el Cartel de Licitación Mayor número dos mil veinticuatro LY- cero cero cero cero cero uno- SUTEL. Se expide a la hora y fecha indicada en la firma respectiva.**

MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA (FIRMA) Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA (FIRMA) Fecha: 2024.11.11 16:22:16 -06'00'

Jose Miguel Angel Gomez Corea
Represente Legal
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RL

Razón de autenticación: El suscrito Notario Público Sergio David Solano Ortiz, carné dieciséis mil quinientos ochenta y seis, con oficina abierta en Cartago, La Unión, Tres Ríos, autentico la firma que antecede. Doy fe que la misma corresponde a la firma digital perteneciente al señor Jose Miguel Angel Gomez Corea, cédula de identidad cinco- doscientos veintitrés – cero veintisiete, la misma fue inserta en el documento de forma digital, por medio de un certificado digital válido, constando, además, la fecha y hora exacta de la firma, pudiendo identificarse, de forma unívoca al autor del documento, en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria. Asimismo, hago constar que mi firma es inserta de forma digital, por medio de un certificado digital válido, al momento de realizar esta autenticación notarial. Guanacaste, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.



Banco de Costa Rica
Oficina:933 REGISTRO NACIONAL
Fecha:04/11/2024 Hora:10:48:11

Detalle de Tasacion
Tasacion:544554906 Entero:583857647

Pagado

TIMBRE FISCAL 375.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO 275.00

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: * 650.00
Descuento: 39.00
Total Timbres * 611.00

BKR OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL
04 NOV. 2024
CHACON



Razón de autenticación: El suscrito Notario Público Sergio David Solano Ortiz, carné dieciséis mil quinientos ochenta y seis, con oficina abierta en Cartago, La Unión, Tres Ríos, autentico la firma que antecede. Doy fe que la misma corresponde a la firma digital perteneciente al señor **Jose Miguel Angel Gomez Corea, cédula de identidad cincocientos veintitrés – cero veintisiete**, la misma fue inserta en el documento de forma digital, por medio de un certificado digital válido, constando, además, la fecha y hora exacta de la firma, pudiendo identificarse, de forma unívoca al autor del documento, en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria. Asimismo, hago constar que mi firma es inserta de forma digital, por medio de un certificado digital válido, al momento de realizar esta autenticación notarial. Guanacaste, once de noviembre el dos mil veinticuatro.

SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11 16:51:15 -06'00'



Banco de Costa Rica	
Oficina: 933 REGISTRO NACIONAL	
Fecha: 04/11/2024 Hora: 10:48:11	
Detalle de Tasacion	
Tasacion: 544554906 Entero: 583857663	
Pagado	
TIMBRE FISCAL	375.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO	275.00
 BCR OFICINA EN EL REGISTRO NACIONAL	
Moneda de Transaccion:	COLONES
Sub Tot. Timbres:	650.00
Descuento: 04 NOV. 2024	39.00
Total Timbres:	611.00
HUBER CHAVES CHACON	



REFERENCIA

La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la Resolución **RCS-240-2024**, hace referencia que los siguientes documentos, correspondientes a la gestión **FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024** son confidenciales, por lo cual se extraen para conformar el legajo correspondiente:

Nombre del Operador	Número / Nombre del Documento	Folios	Información Confidencial
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-14571-2024	2424 al 2775	Páginas 4-5, 30-31, 48 a 183, 189-190, 204 a 340, 346-347
	NI-15437-2024	3613 al 3618	Páginas 4 a 6
	NI-15761-2024	3716 al 3720	Páginas 3-4
	NI-15778-2024	3721 al 3724	Páginas 2-3
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.	NI-14570-2024	2259 al 2423	Páginas 8 a 17, 18 a 81, 85 a 148, 149 a 152, 163-164
	NI-15316-2024	3589 al 3604	Páginas 10 a 13
	NI-15697-2024	3707 al 3715	Páginas 7 a 9
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-14784-2024	3227 al 3433	Páginas 110, 123 a 163, 207
Ring Centrales de Costa Rica, S.A.	NI-14749-2024	2822 al 2884	Páginas 2, 6 a 19, 33-34, 51
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-14783-2024	3026 al 3226	Páginas 6 a 118, 121 a 123
	NI-15278-2024	3462 al 3583	Páginas 4 a 6, 7 a 118
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L.	NI-14782-2024	2917 al 3025	Páginas 7-8, 9 a 50, 63-64
	NI-15481-2024	3686 al 3696	Páginas 3-4

TATIANA BEJARANO MUÑOZ (FIRMA) Firmado digitalmente por TATIANA BEJARANO MUÑOZ (FIRMA) Fecha: 2024.12.10 14:12:49 -06'00'

Tatiana Bejarano M.
Jefe en Gestión Documental

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENTIAL

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA92178051
Patrono al Día

Al ser las 8:39 AM del 11/11/2024 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	3004045202

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3004045202	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L	SANTA CRUZ

----- Última Línea -----

****Este documento es válido solo por el día de hoy.**

****Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.**

****En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web:, www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.**



SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN CARTAGO, LA UNIÓN,

TRES RIOS, OFICENTRO TERRA CAMPUS CORPORATIVO:

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Código Notarial, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, bajo la cédula jurídica número tres- cero cero cuatro- cero cuarenta y cinco mil doscientos dos y con vista en la información provista por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **CERTIFICO: Primero:** Que la organización social denominada **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L.**, cedula jurídica tres- cero cero cuatro- cero cuarenta y cinco mil doscientos dos, domiciliada en la provincia de Guanacaste, se encuentra **inscrita y vigente; Segundo:** Con vista del documento inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público bajo el tomo dos mil diecinueve, asiento setecientos nueve mil ciento treinta y seis – uno- uno, el señor **JOSE MIGUEL ANGEL GOMEZ COREA**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, master en administración de empresas, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, cédula de identidad cinco- doscientos veintitrés – cero veintisiete, es Gerente General, nombramiento que rige a partir quince de noviembre del dos mil diecinueve, y se encuentra vigente. De acuerdo con los estatutos de la Cooperativa, el Gerente ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **Tercero:** Con vista en los libros debidamente legalizados que al efecto lleva dicha organización social, el capital social de dicha cooperativa es la suma de **mil doscientos cuarenta millones ciento veintisiete mil ochocientos treinta y siete colones**, al día *treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro*, tiene registrados **sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos** asociados y ninguno ostenta mas del diez por ciento del capital social por su naturaleza jurídica. Es todo. **ES CONFORME:** Se expide a solicitud de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE RL**, con asignación de número de cedula jurídica tres- cero cero cuatro- cero cuarenta y cinco mil doscientos dos, en la ciudad de La Unión, al ser las quince horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro, al amparo de los numerales setenta y siete y ciento diez del Código Notarial. Se agregan y cancelan los timbres

de ley, dejando constancia de que he certificado en relación y en lo conducente, y que lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito.

SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA) Firmado digitalmente por SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ (FIRMA)
Fecha: 2024.11.11 16:44:52 -06'00'

SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ



1 1 0 4 8 0 4 4 5

16586058798178

BANCO DE COSTA RICA
Oficina: 933 REGISTRO NACIONAL
Fecha: 23/10/2024 Hora: 11:39:25

Detalle de Tasacion
Tasacion: 543373320 Entero: 582092078

Pagado

TIMBRE REGISTRO NACIONAL	300.00
TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO	275.00



--- * --- **23 OCT. 2024** --- * ---

Moneda de Transaccion:	COLONES
Sub Tot. Timbres:	705.00
Descuento:	42.30
Total Timbres:	662.70



Santa Cruz, 11 de noviembre de 2024

Señores
Superintendencia de Telecomunicaciones

Estimados Señores:

EL suscrito Miguel Gómez Corea, mayor, vecino de Santa Cruz, cédula 502230027, Máster en Administración de Negocios, en mi condición de GERENTE GENERAL de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L.**, por medio de la presente, queremos manifestar que la información contenida en el Anexo 3 Informe de Auditoría y EEFF 2023 - Coopeguanacaste remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones como parte de la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL, contienen información sensible para Coopeguanacaste; y que siempre hemos tomado todas las medidas razonables para mantener dicha información como confidencial y no divulgada; y que de conformidad con las disposiciones de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), así como las establecidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones; procedemos a suministrar la información requerida por la SUTEL con el único fin de que la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveduría de la SUTEL puedan verificar la capacidad financiera de la Cooperativa como oferente elegible en dicho proceso de subasta. Motivo por el cual solicito expresamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, **DARLE EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN NO DIVULGADA Y CONFIDENCIAL.**

Agradecemos su atención a este asunto.

Atentamente,

MIGUEL
ANGEL GOMEZ
COREA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MIGUEL ANGEL
GOMEZ COREA
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:20:49 -06'00'

MBA. Miguel Gómez Corea
Gerente General
Coopeguanacaste, R.L.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

11/11/2024
8:57:44

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045202 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

11/11/2024 3:51:05



FIRMADO DIGITALMENTE

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL

Oferta de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R.L.

30. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA

30.1 Toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte (¢20) colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos (¢ 200) colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.



4551-SUTEL-SCS-2014

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 039-2014, celebrada el 9 de julio del 2014, mediante acuerdo 014-039-2014, de las 14:30:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-162-2014

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET, POR MEDIO DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FTTH, A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202”

EXPEDIENTE C0476-STT-AUT-00855-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha del 23 de abril de 2014, se recibe en la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización de **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** para prestar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet, por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH (Fiber to the Home según sus siglas en idioma inglés) en la provincia de Guanacaste, según consta en el oficio COOPEGTE GG203 (NI-03247-2014), visible a folios 02 al 135 del expediente administrativo.
2. Que el 5 de mayo de 2014, esta Superintendencia remitió a la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**, mediante oficio 2654-SUTEL-DGM-2014, una solicitud para que la empresa adicione información a efecto de continuar con el trámite, visible del folio 139 a 140 del expediente administrativo.
3. Que según consta en los folios del 136 al 138 del expediente administrativo, el día 7 de mayo de 2014, ingresa respuesta por parte de **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** a la prevención notificada. Este documento corresponde al oficio COOPEGTE GG260 y recibió el número de ingreso NI-03725-2014.
4. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-105-2014 se declara confidencial por el plazo de cinco años la información financiera presentada por la empresa (ver folios 149 al 156 del expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 03534-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 4 de junio de 2014, la Dirección General de Mercados, comunica a la empresa que se le ha dado admisibilidad a la solicitud de autorización presentada por la empresa y adjunta el correspondiente edicto de ley para que **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 157 al 160 del expediente administrativo.
6. Que tal y como se aprecia en folios del 165 al 169 del expediente administrativo, mediante NI-05110-2014, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el periódico la Prensa Libre el día lunes 9 de junio de 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta, N° 113 el día viernes 13 de junio de 2014.

7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**
8. Que por medio del oficio 4194-SUTEL-DGM-2014 con fecha de 2 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive

la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de La Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **COOPEGUANACASTE**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- a) **Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:**

- i. **La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

La empresa indica de forma puntual, en el folio 08 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y detalla esta información dentro de la documentación que aportó en la solicitud. En dicho folio se señala que:

*“En una etapa inicial, **COOPEGUANACASTE** prestará servicios de Transporte de Datos, en lo que a Acceso a Internet se refiere a las comunidades de los cantones de Santa Cruz, Carrillo y Nicoya; posteriormente pretendemos ampliar el servicio a otros cantones conforme se vaya consolidando nuestra operación.”*

- ii. **La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*En su solicitud de autorización, la empresa describe las modalidades comerciales disponibles para la prestación del servicio a sus clientes, en la figura 1 se observa que **COOPEGUANACASTE** ofrecerá 4 velocidades de tipo simétrico con una asignación dinámica de dirección IP. Este servicio será directamente ofrecido por **COOPEGUANACASTE** y por lo tanto no existirá relación comercial entre los usuarios finales y los proveedores mayoristas del servicio de Acceso a Internet.*

Oferta de Servicios para Acceso a Internet de Banda Ancha

VELOCIDADES DE INTERNET RESIDENCIAL				
	1 Mega	2 Megas	4 Megas	10 Megas
Velocidad de Descarga	Hasta 1 mega	Hasta 2 megas	Hasta 3 megas	Hasta 10 megas
Velocidad de Subida	Hasta 1 mega	Hasta 2 megas	Hasta 3 megas	Hasta 10 megas
Tecnología	IP Fast Ethernet	IP Fast Ethernet	IP Fast Ethernet	IP Fast Ethernet
Dirección IP	Dinámica	Dinámica	Dinámica	Dinámica

Figura 1. Velocidades ofrecidas por Coopeguanacaste R.L.

En línea con lo anterior, en la sección "Arquitectura del nodo de agregación" (vista a los folios 31 y 32 del expediente administrativo) se señala que **COOPEGUANACASTE** establecerá relaciones comerciales con 3 proveedores de contenido bajo la categoría de IPTV (Televisión IP) y dos proveedores mayoristas de Acceso a Internet. Estos proveedores corresponden a Cabletica, Coopelesca y Coopesantos para el servicio de IPTV y a Racsa y nuevamente Cabletica como proveedores de Acceso a Internet.

- iii. Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.

Según se lee en el punto 1 del folio 05 bajo el título de "Petitoria", la empresa solicita que se le autorice a operar en toda la provincia de Guanacaste:

"...el servicio será ofrecido en una primera etapa en los cantones de Santa Cruz, Carrillo y Nicoya de la provincia de Guanacaste; posteriormente, conforme se consoliden las proyecciones del negocio, se pretende ampliar a los cantones mencionados en el aparte identificado como "Zona Geográfica para la Prestación del Servicio", por lo que solicitamos que la autorización sea otorgada para toda la provincia de Guanacaste..."

La información señalada anteriormente se amplía en la sección "Zona Geográfica para la Prestación del Servicio" (folios del 78 al 80) en donde se señala que durante la primera etapa de despliegue de la red esta llegará a estar disponible para un aproximado de 8000 clientes potenciales en las siguientes áreas geográficas:

Tabla 1. Primera etapa de Zona de cobertura para el servicio de Acceso a Internet

Provincia	Cantón	Distrito	Pobladors	Fecha inicio del servicio
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Buenos Aires, Panamá, Lajas, San Martín, Santa Cecilia, Tenorio	Septiembre 2014
			Cátalo Rojas, Estocolmo, Malinches, Corobicí, Los Amigos, Chorotega, Sagamat, Esquipulas, Flores, Guabo, Camaroneros	Diciembre 2014
			Tulita Sandino, Manchón, Garúa, Arado	Febrero 2015
	Nicoya	Nicoya	Los Angeles, San Martín, Santa Lucía, El Carmen	Octubre 2014
			Guadalupe, Virginia, Cananga, Chorotega, Granja	Enero 2015
Carrillo	Filadelfia	Bambú, Santa Lucía, Hollywood, La Cruz	Noviembre 2015	

Con respecto al crecimiento proyectado por **COOPEGUANACASTE**, se indica que en posteriores etapas se ofrecerá el servicio en los cantones de La Cruz, Liberia, Bagaces, Cañas, Abangares y Tilarán. Esta información se detalla a nivel distrital a partir del folio 82 y hasta el folio 85 del expediente administrativo, por medio de un cronograma que abarca hasta el año 2018. Según se lee en la sección "Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones" (vista al folio 77) **COOPEGUANACASTE** tiene por meta equiparar el área de cobertura del servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH, con su cobertura de distribución eléctrica. En la figura 2 se representa de forma gráfica esta proyección.

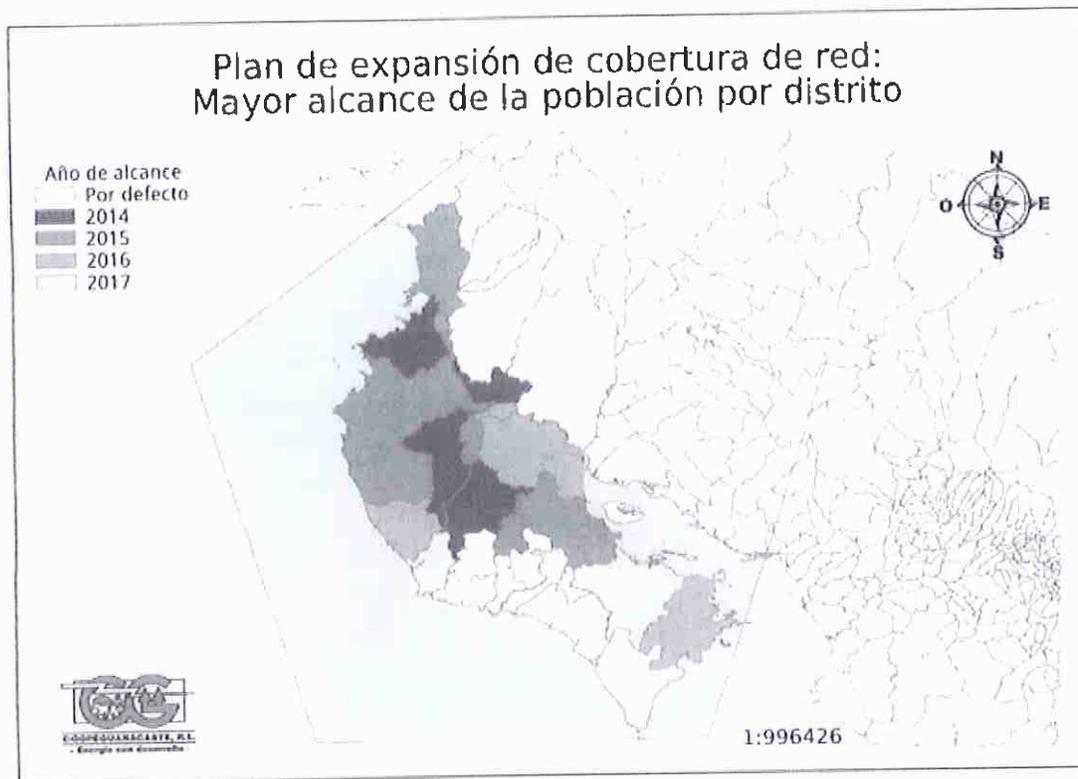


Figura 2. Plan de cobertura de Coopeguanacaste

iv. El plazo estimado para la instalación de equipos.

Según se desprende del cronograma aportado por **COOPEGUANACASTE** (ver tabla 1 en el punto anterior), la empresa tiene la pretensión de iniciar la prestación del servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH, en el mes de septiembre del año 2014 en el cantón de Santa Cruz de Guanacaste.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COOPEGUANACASTE**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios 34 al 66 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar.

COOPEGUANACASTE ha implementado un nodo principal denominado *Nodo de Agregación*, en su Centro de Distribución de Telecomunicaciones localizado en Santa Cruz de Guanacaste. En este nodo convergen los servicios y contenidos provenientes de los proveedores mayoristas. Sin embargo, a nivel físico, los puntos de enlace con los proveedores mayoristas estarán ubicados en las instalaciones de la empresa en Filadelfia de Carrillo de Guanacaste.

A nivel de la capa de distribución, esta será implementada a partir de un anillo óptico compatible con el estándar IEEE 802.3ae-2002, seccionado por conmutadores de capa 3 (Allied Telesis x610). Estos conmutadores son utilizados como puntos de enlace entre la red de distribución y la red de núcleo. En virtud de esta topología en anillo, los conmutadores segmentarán el tráfico por comunidad (ver figura 3).

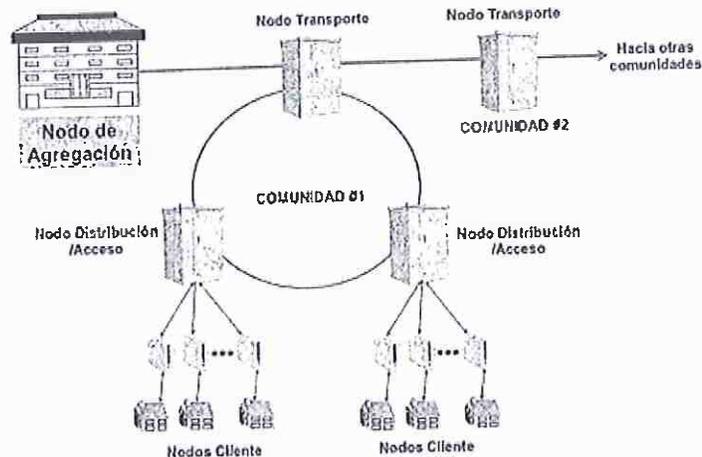


Figura 3. Topología general de la red de fibra óptica propuesta por Coopeguanacaste

En la figura superior se representa el concepto de la red, incluyendo los tres tipos de nodos en que esta se divide. Según el cronograma mostrado en el punto iii de la sección anterior del presente informe, en la primera etapa de despliegue, solo se estarán incluyendo los nodos de Santa Cruz, Nicoya y Filadelfia, sin embargo la arquitectura completa constará con al menos 13 nodos de transporte como se observa en la figura 4.

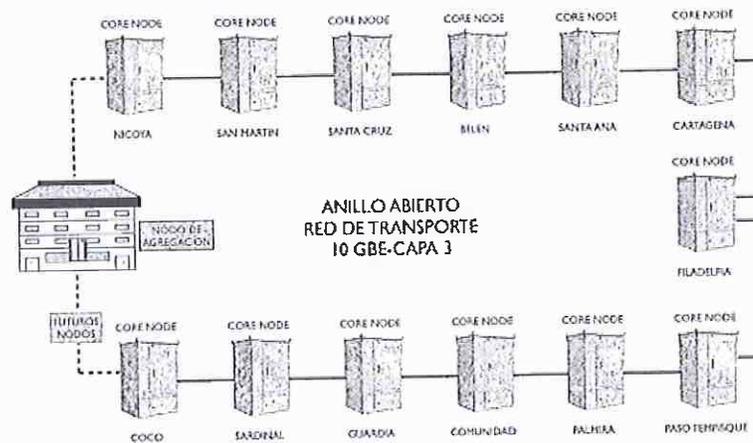


Figura 4. Nodos de transporte dentro del anillo propuesto por Coopeguanacaste

A nivel físico, los Nodos de Transporte y los Nodos de Distribución/Acceso se instalarán en gabinetes de planta externa. Cada gabinete contará con una fuente de poder con redundancia N+1 y fuente de emergencia con baterías para un soporte de operación de 4 horas.

En cada gabinete de transporte se instalará un NAM (Nodo de Acceso Múltiple) modelo IMAP 9700 de Allied Telesis, cuyos puertos up-link se interconectarán en 10GbE para formar el anillo de distribución a nivel de cada comunidad (ver figura 5).

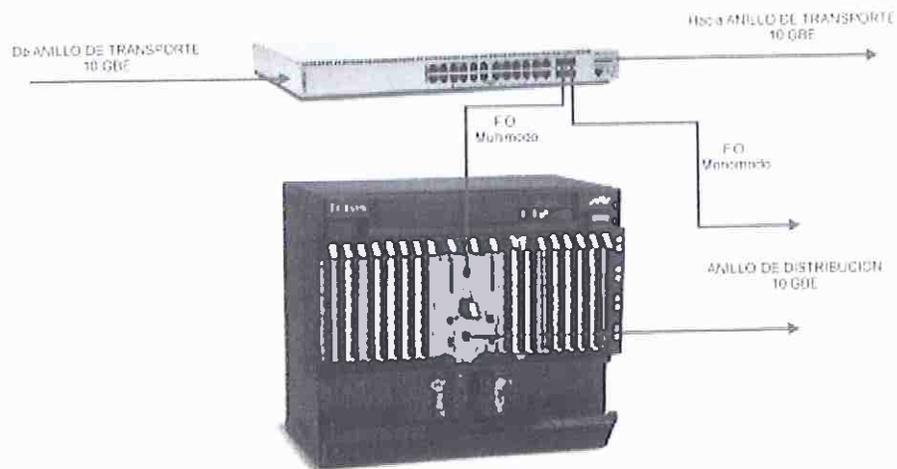


Figura 5. Topología de los nodos de transporte

Para el caso de los Nodos de Acceso, la configuración de cada gabinete resulta similar, excepto por la no presencia de ningún conmutador de capa 3. En la figura 6 se muestra la topología de los nodos de distribución y los equipos terminales o CPE (Customer-premises equipment por sus siglas en inglés) los cuales corresponden (según el folio 45 del expediente administrativo) al modelo lmg1400 de Allied Telesis.

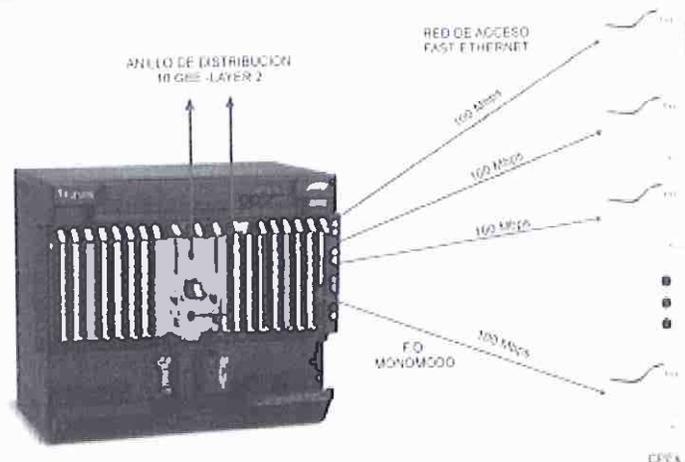


Figura 6. Topología de los nodos de distribución

- ii. **Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

En relación con los diagramas de red presentados para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red que permita a la empresa la prestación de los servicios.

En las figuras 4, 5 y 6, mostradas arriba, se especifica que tanto el anillo principal de transporte como los anillos secundarios de distribución operarán un ancho banda de 10 Gbps, mientras que en los enlaces de acceso el ancho de banda que recibirá cada usuario dependerá de la velocidad contratada (ver tabla 1 del presente informe).

- iii. **Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el cual deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folio 05, COOPEGUANACASTE pretende prestar el servicio de Transferencia de Datos en la

modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH, en el área comprendida por la provincia de Guanacaste. A partir del folio 82 y hasta el folio 85, la empresa adjunta un cronograma que abarca hasta el año 2018 en donde define el plan de despliegue de la zona de cobertura.

- iv. **Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, **COOPEGUANACASTE** aclara que posee 11 plataformas de servicio con horario de atención de 8 a.m. a 5 p.m. Adicionalmente, existe la posibilidad de realizar reportes telefónicamente (2681-4700), este servicio está disponible en modalidad 24/7. Finalmente la empresa tiene a disposición de sus abonados el correo electrónico serviciocliente@coopeguanacaste.com y el fax 2680-0606.

Cuando un reporte es generado por parte de un cliente final, este es atendido en primera instancia por el centro de contactos (atención de primer nivel), el cual determina si es posible solucionar la avería por cuenta propia o bien escala el reporte hacia el jefe técnico (atención de segundo nivel) o hacia el administrador de red (atención tercer nivel), en función de la complejidad del mismo. De no encontrarse solución por parte del jefe técnico, este reporte se remite a una cuadrilla técnica para atención "in situ". Finalmente en caso de no encontrarse solución al problema reportado, el mismo será referido a instancias superiores como proveedores o fabricantes (atención de cuarto nivel).

En lo referente al mantenimiento de la red, a partir del folio 72 y hasta el folio 76, la empresa describe las características generales de sus programas de mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo y de los recursos tanto humanos como técnicos disponibles para esta función.

1.1. **Capacidad Financiera**

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COOPEGUANACASTE** se considera que la Compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COOPEGUANACASTE** aporta los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de los años 2012 y 2013, debidamente auditados. Cabe señalar sin embargo, que dicha información financiera, es considerada como confidencial por parte de la empresa, de manera que en ese sentido **COOPEGUANACASTE** solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-105-2014 en su sesión ordinaria N° 29-2014 del 23 de mayo de 2014, mediante el acuerdo 014-029-2014.

Del análisis de los citados estados financieros se desprende que en virtud de los resultados económicos obtenidos en periodos fiscales anteriores, incluyendo el finalizado en diciembre de 2013, la empresa dispone de recursos financieros con los cuales financiar el proyecto de inversión que el área de telecomunicaciones pretende llevar a cabo y para cuya operación ha solicitado autorización a esta entidad reguladora. Dichos resultados económicos evidencian un manejo adecuado de la empresa por parte de sus administradores. Adicionalmente dentro de la información aportada se indica que para el proyecto de la red inicial de telecomunicaciones dispone de un crédito otorgado por el Banco de Costa Rica por aproximadamente \$12 millones.

Considerando la disponibilidad de efectivo referida en el párrafo anterior, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por **COOPEGUANACASTE**."

- XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **COOPEGUANACASTE**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a. El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet, por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH. (folios 02 al 64 del expediente administrativo).
- b. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c. El solicitante se identificó como **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, cuyo Gerente General y representante judicial y extrajudicial es el señor Miguel Ángel Gómez Corea, cédula 5-0223-0027. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el folio 13 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señalan los correos electrónicos garaya@coopeguanacaste.com y notificaciones@soley-saborio.com, y los fax 2680-0606, 2290-7221 como medios para la recepción de notificaciones.
- d. La solicitud fue firmada por el señor Miguel Ángel Gómez Corea, gerente general y representante legal de **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 05 del expediente administrativo.
- e. La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 15 del expediente administrativo.
- f. Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.:** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Miguel Ángel Gómez Corea, en calidad de representante legal de la empresa, según consta al folio 138 del expediente administrativo.

Según consta en el folio 17 y 170 del expediente administrativo, **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

- XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.
- XIX. Que la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 4194-SUTEL-DGM-2014 de fecha de 2 de julio de 2014, para lo cual procede autorizar a **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, para operar una red pública de telecomunicaciones y para brindar el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH en la provincia de Guanacaste.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en La Gaceta, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - i. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH.
2. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** prestará el servicio de Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en la provincia de Guanacaste.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- m. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- n. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- o. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- p. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- q. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- r. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- s. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- t. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- u. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

- v. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- w. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- x. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- y. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** cédula jurídica número 3-004-045202, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** al lugar o medio señalado para dichos efectos los correos electrónicos garaya@coopeguanacaste.com y notificaciones@soley-saborio.com, y los fax 2680-0606, 2290-7221.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-004-045202
Representación Judicial y Extrajudicial:	Miguel Ángel Gómez Corea, cédula 5-0223-0027 Gerente General y representante judicial y extrajudicial.
Fax:	2680-0606, 2290-7221
Correo electrónico de contacto	garaya@coopeguanacaste.com y notificaciones@soley-saborio.com
Número de expediente SUTEL	C0476-STT-AUT-00855-2014
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta
Tipología	Red Pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de Datos en la modalidad de Acceso a Internet por medio de fibra óptica, mediante tecnología FTTH
Zona de Cobertura:	Provincia de Guanacaste

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

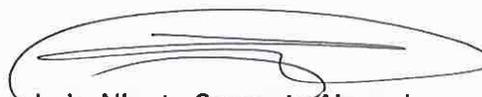
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





Razón de autenticación: El suscrito Notario Público Sergio David Solano Ortiz, carné dieciséis mil quinientos ochenta y seis, con oficina abierta en Cartago, La Unión, Tres Ríos, autentico la firma que antecede. Doy fe que la misma corresponde a la firma digital perteneciente al señor **Jose Miguel Angel Gomez Corea, cédula de identidad cincodocientos veintitrés – cero veintisiete**, la misma fue inserta en el documento de forma digital, por medio de un certificado digital válido, constando, además, la fecha y hora exacta de la firma, pudiendo identificarse, de forma unívoca al autor del documento, en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria. Asimismo, hago constar que mi firma es inserta de forma digital, por medio de un certificado digital válido, al momento de realizar esta autenticación notarial. Guanacaste, once de noviembre el dos mil veinticuatro.

SERGIO
DAVID
SOLANO
ORTIZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SERGIO DAVID
SOLANO ORTIZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:49:27 -06'00'



Banco de Costa Rica
Oficina: 933 REGISTRO NACIONAL
Fecha: 24/10/2024 Hora: 12:30:58

Detalle de Tasacion
Tasacion: 543528200 Entero: 582316731

Pagado

TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO	275.00

Moneda de Transaccion: COLONES
Sub Tot. Timbres: 400.00
Descuento: 24.00
Total Timbres: 376.00

24 OCT. 2024



03664-SUTELSCS-2024

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 004-2024, celebrada el 08 de mayo del 2024, mediante acuerdo 052-004-2024, de las 11:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-030-2024

“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A COOPEGUANACASTE, R. L.”

C0476-STT-AUT-00855-2014

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio número COOPEGTE GG203 (NI-03247-2014), del 22 de abril del 2014, presentado a esta Superintendencia el 23 del mismo mes y año, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** en adelante **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la autorización del título habilitante, para brindar servicios de telecomunicaciones al público. (Folios 2 al 86).
2. Que mediante oficio número 2654-SUTEL-DGM-2014, del 05 de mayo del 2014, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, previno a **COOPEGUANACASTE R.L.** para que, completara los requisitos legales, por cuanto no se había aportado la declaración jurada otorgada ante notario público, en donde expresara que conocía las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de servicios al público; así como, la indicación de que conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. (Folios 139 al 142).
3. Que por medio de escrito número COOPEGTE GG260, del 07 de mayo del 2014, (NI-03725-2014) **COOPEGUANACASTE R.L.**, presentó a la Sutel en esa misma fecha los solicitado en el oficio de prevención 2654-SUTEL-DGM-2014. (Folios 136 al 138).
4. Que mediante oficio número 2999-SUTEL-DGM-2014, del 16 de mayo del 2014, la DGM rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 143 al 148).
5. Que en la sesión ordinaria 029-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de mayo del 2014, mediante el acuerdo 014-029-2014 se aprobó la resolución RCS-105-2014 *“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE AUT-00855-2014 DE COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202.”* en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo 4: información financiera por un plazo de 5 años. (Folios 149 al 156).

03664-SUTELSCS-2024

6. Que mediante oficio número 3534-SUTEL-DGM-2014 del 04 de junio de 2014, esta Dirección remitió a **COOPEGUANACASTE R.L.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada. (Folios 157 al 160).
7. Que, mediante oficio número 4194-SUTEL-DGM-2014 del 02 de julio de 2014, esta Dirección rindió informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 171 al 181).
8. Que, en sesión ordinaria 039-2014 celebrada el 09 de julio de 2014, mediante acuerdo 014-039-2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-162-2014, mediante la cual se otorgó autorización para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, por medio de fibra óptica mediante tecnología FTTH, a **COOPEGUANACASTE R.L.** con cédula jurídica número 3-004-045202. (Folios 182 al 198).
9. Que, en fecha 1° de agosto de 2014 **COOPEGUANACASTE R.L.** presentó a la Sutel, certificación notarial (NI-06556-2014) solicitada en la RCS-162-2014, en la cual se demostraba la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. (Folios 199 al 201).
10. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG 256 (NI-04032-2015) del 28 de abril de 2015, presentado a Sutel el 29 del mismo mes y año, **C COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. (Folios 202 al 205).
11. Que, mediante oficio número 03093-SUTEL-DGM-2015 del 06 de mayo de 2015 la DGM solicitó a la parte interesada información adicional para el trámite de ampliación de servicios. (Folios 206 al 208).
12. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG313 (NI-04793-2015) del 20 de mayo de 2015, presentado a la Sutel el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta a la solicitud de información adicional realizada por la DGM. (Folios 209 al 307).
13. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG320 (NI-04913-2015) del 25 de mayo de 2015, presentado en esta Superintendencia el 26 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la confidencialidad de la información aportada en el oficio número COOPEGTE GG313 (NI-04793-2015) del 20 de mayo de 2015. (Folios 407 al 410).
14. Que, mediante oficio número 03544-SUTEL-DGM-2015 del 26 de mayo de 2015, la DGM solicitó a **COOPEGUANACASTE R.L.**, ampliación de la información referente a la respuesta a la solicitud de información adicional para el trámite de ampliación de servicios. (Folios 411 al 413).
15. Que, por medio de oficio número COOPEGTE SG 24 (NI-05506-2015) del 10 de junio de 2015, presentado a la Sutel en esa misma fecha, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta al oficio número 03544-SUTEL-DGM-2015 del 26 de mayo de 2015. (Folios 414 al 417).

03664-SUTELSCS-2024

16. Que, mediante oficio número 04863-SUTEL-DGM-2015 del 16 de julio de 2015, esta Dirección rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 418 al 424).
17. Que, en la sesión ordinaria 039-2015 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 22 de julio de 2015, mediante el acuerdo 010-039-2015 se aprobó la resolución RCS-125-2015 "*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202.*" en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo 2 estados financieros certificados por un plazo de 5 años.
18. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG478 (NI-07054-2015) del 22 de julio de 2015, **COOPEGUANACASTE R.L.** comunicó a la Sutel el 24 del mismo mes y año, que se encontraba lista para operar y disponible para cualquier inspección. (Folio 426).
19. Que, mediante oficio número 05101-SUTEL-DGM-2015 del 24 de julio de 2015, esta Dirección rindió informe técnico sobre la ampliación de servicios solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 434 al 443).
20. Que, en sesión ordinaria 041-2015 celebrada el 29 de julio de 2015, mediante acuerdo 019-041-2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-139-2015, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para brindar el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad de IPTV en la provincia de Guanacaste, y una vez en firme practicar su anotación en el RNT. (Folios 444 al 456).
21. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG153 (NI-04577-2017) del 17 de abril de 2017, presentado a Sutel el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación de los servicios de telecomunicaciones autorizados para la prestación del servicio de telefonía IP. (Folios 457 al 525).
22. Que, por medio de escrito número COOPEGTE GG154 (NI-04578-2017) del 17 de abril de 2017, presentado en esta Superintendencia el 21 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la confidencialidad de la información aportada en el oficio número COOPEGTE GG153 (NI-04577-2015) del 17 de abril de 2017. (Folios 632 al 637).
23. Que, mediante oficio número 03663-SUTEL-DGM-2015 del 05 de mayo de 2017, la DGM solicitó a **COOPEGUANACASTE R.L.**, información adicional para el trámite de ampliación de servicios realizada. (Folios 640 al 642).
24. Que, mediante oficio número 03731-SUTEL-DGM-2017 del 09 de mayo de 2017, esta Dirección rendió Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 643 al 650).

03664-SUTELSCS-2024

25. Que, por medio de oficio número COOPEGTE 212 (NI-05457-2017) del 11 de mayo de 2017, presentado a la Sutel el 16 del mismo mes y año, **COOPEGUANACASTE R.L.** brindó respuesta al oficio número 03663-SUTEL-DGM-2017 del 05 de mayo de 2017. (Folios 651 al 660).
26. Que, en la sesión ordinaria 039-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrada el 17 de mayo de 2017, mediante el acuerdo 013-039-2017 se aprobó la resolución RCS-141-2017 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-004-045202." en donde se declaró confidencial la información relativa al anexo I "Diagrama de red" y el anexo III "Estados financieros" ambos por un plazo de 5 años. (Folios 661 al 671).
27. Que, mediante oficio número 04342-SUTEL-DGM-2017 del 26 de mayo de 2017, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación para la ampliación de servicios solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 673 al 679).
28. Que, en sesión ordinaria 043-2017 celebrada el 31 de mayo de 2017, mediante acuerdo 036-043-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-158-2017, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción de la ampliación de servicios de telecomunicaciones brindados por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para brindar el servicio de telefonía IP en la provincia de Guanacaste, y una vez en firme practicar su anotación en el RNT. (Folios 680 al 689).
29. Que, por medio de oficio número COOPEGTE GG207 (NI-04699-2018) del 08 de mayo de 2018, presentado a Sutel en esa misma fecha, **COOPEGUANACASTE R.L.** solicitó la ampliación del área de cobertura de los servicios de telecomunicaciones actualmente autorizados. (Folios 689 al 691).
30. Que, mediante oficio número 03829-SUTEL-DGM-2018 del 18 de mayo de 2018, esta Dirección rindió informe técnico sobre la notificación para la ampliación de zona de cobertura presentada por **COOPEGUANACASTE R.L.** (Folios 701 al 705).
31. Que, en sesión ordinaria 030-2018 celebrada el 23 de mayo de 2018, mediante acuerdo 030-030-2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución RCS-204-2018, mediante la cual se resolvió ordenar la inscripción en el RNT de la ampliación de zonas de cobertura solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.**, para incluir además de la provincia de Guanacaste, las provincias de Alajuela, Heredia y San José. (Folios 692 al 700).
32. Que, por medio de correo electrónico del 16 de enero de 2024, **COOPEGUANACASTE R.L.** envió a la Sutel el oficio número COOPEGTE GG19 de esa misma fecha (NI-000490-2024) en el que solicitaron la **primera prórroga** del título habilitante. (Folio 706 al 714).
33. Que, mediante oficio número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** de título habilitante solicitada por **COOPEGUANACASTE R.L.**

CONSIDERANDO:

03664-SUTELSCS-2024

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un

03664-SUTELSCS-2024

procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

- VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- VIII. El operador **COOPEGUANACASTE R.L.** solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0476-STT-AUT-00855-2014 (NI-00490-2024) recibido el 16 de enero de 2024.
- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de febrero de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES BAJO LA FORMA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO, SUS AMPLIACIONES, PLAZO DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE SUS PRÓRROGAS.

A. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los

03664-SUTELSCS-2024

Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

03664-SUTELSCS-2024

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada*

03664-SUTELSCS-2024

por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

COOPEGUANACASTE solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número COOPEGTE GG19 (NI-00490-2024):

“(…) de conformidad con los artículos 23, 24 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre del 2018; respetuosamente solicito primera prórroga de cinco años del título habilitante para brindar servicios de transferencia de datos, telefonía IP y de televisión por suscripción en las provincias de Guanacaste, Alajuela, San José y Heredia (...)”.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **COOPEGUANACASTE** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027 en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-162-2014 del 09 de julio de 2014 (folios 182 al 198 del expediente administrativo), el Consejo de la Sutel otorgó **autorización** del título habilitante a **COOPEGUANACASTE**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto uno de la sección

03664-SUTELSCS-2024

dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(...) por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en La Gaceta (...)" ; publicación realizada el **24 de julio de 2014**.

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COOPEGUANACASTE**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **24 de julio de 2024**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta cooperativa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COOPEGUANACASTE** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **COOPEGUANACASTE**, según la resolución RCS-162-2014 del 09 de julio de 2014 cuenta con la autorización para la prestación de los servicios incluidos en ésta y en todas sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas; RCS-162-2014 (transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de fibra óptica mediante tecnología FTTH), RCS-139-2015 (televisión por suscripción bajo la modalidad de IPTV), RCS-158-2017 (telefonía IP), RCS-204-2018 (ampliación de las zonas de cobertura, para incluir además de la provincia de Guanacaste, las provincias de Alajuela, San José y Heredia).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027 en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo. (NI-00490-2024).
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, y certificación del poder, en este último se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Miguel Ángel Gómez Corea**, cédula de identidad número 5-0223-0027. (NI-00490-2024).
- e) **COOPEGUANACASTE** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 1° de febrero de 2024.

03664-SUTELSCS-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha: 01/02/2024
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R L
Lugar de Pago	SANTA CRUZ
Situación	

Figura 1. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionId=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1VxcI-42929072>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DEL COBRO
Teléfono: 2547-3600 Fax: 2223-2376

01/02/2024
10:14:38

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045202 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados deben que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reformada por la Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que no encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el 01/02/2024 10:14:38
Cédula calculada con base en el último reporte de información suministrado por la CCSS

Figura 2. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- f) Que, de conformidad a lo señalado por **COOPEGUANACASTE**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 1° de febrero de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa.

03664-SUTELSCS-2024

Fecha y hora de consulta: 01/02/2024 10:26:10

Identificación:	00000000224	Estado Titularidad:	activo
Nombre de Radio Social:	COOPELATAJE DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.A.	Dirección Fiscal:	00000000000000000000
Morosa Comercial:	---	En Morosa:	NO
Administración:	Comand. Condeyapeta	SA Domicilio:	NO
Servicio:	ATV	Fecha de inscripción:	18/01/2002
Procedimiento (PJ):	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	01/02/2024

Figura 3. Estado actual de **COOPEGUANACASTE** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/fmConsultaSituTributaria.aspx>

- g) De conformidad con el oficio 00483-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 18 de enero de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2023 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2022, en el cual no se encuentra **COOPEGUANACASTE**.
- h) **COOPEGUANACASTE** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017.

IV. CONCLUSIONES.

1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** de título habilitante presentada por **COOPEGUANACASTE** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. **COOPEGUANACASTE** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un periodo de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-162-2014.

V. RECOMENDACIONES.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COOPEGUANACASTE** para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017.
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Se recomienda apercibir a **COOPEGUANACASTE** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

03664-SUTELSCS-2024

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
- g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*

03664-SUTELSCS-2024

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹.
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones (...)"

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

03664-SUTELSCS-2024

- II. Que el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **primera prórroga COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **primera prórroga por el plazo de 5 años**.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 00927-SUTEL-DGM-2024 del 06 de enero de 2024 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-162-2014, RCS-139-2015 y RCS-158-2017, por un periodo de **cinco años** a partir del **25 de julio de 2024**.
2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su

03664-SUTELSCS-2024

- reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
 - g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
 - p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo" y el modelo del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la

03664-SUTELSCS-2024

actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente².

- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
 - u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a **COOPEGUANACASTE R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045202, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

03664-SUTELSCS-2024

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2024.05.13 11:42:19
-06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

03664-SUTELSCS-2024

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-030-2024

“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A COOPEGUANACASTE R.L.”

C0476-STT-AUT-00855-2014

Se notifica la presente resolución a:

COOPEGUANACASTE R.L., a al correo electrónico: notificaciones@telecablecr.com

La Dirección General de Mercados a través de los correos electrónicos: indicadores.mercados@sutel.go.cr; accesoalmercado@sutel.go.cr

Los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad a través del correo electrónico: leonardo.steller@sutel.go.cr

La Dirección General de Operaciones a través del correo electrónico: cobrossutel@sutel.go.cr; silvia.monge@sutel.go.cr

La Dirección General de Fonatel a través del correo electrónico: paola.bermudez@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico: InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____

Yasmin Morales

De: Tatiana Bejarano
Enviado el: lunes, 13 de mayo de 2024 12:31
Para: Yasmin Morales
Asunto: RV: Notificación RCS-030-2024
Datos adjuntos: RCS-030-2024. Prórroga 1 Autorización TH, COOPEGUANACASTE R.L(1).pdf

De: Notificaciones <notificaciones@sutel.go.cr>
Enviado: lunes, 13 de mayo de 2024 11:45
Para: TELECABLE TELECABLE <notificaciones@telecablecr.com>
Cc: Indicadores Mercados <indicadores.mercados@sutel.go.cr>; Acceso al Mercado <accesoalmercado@sutel.go.cr>; Leonardo Steller <leonardo.steller@sutel.go.cr>; Silvia Monge <silvia.monge@sutel.go.cr>; Cobros Sutel <cobrossutel@sutel.go.cr>; Paola Bermudez <paola.bermudez@sutel.go.cr>; Inscripciones del Consejo Sutel <InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr>
Asunto: Notificación RCS-030-2024

Estimados (a) señores (a):

Con instrucciones superiores, adjunto RCS-030-2024, del acta de la sesión ordinaria 004-2024, celebrada el 8 de mayo de 2024.

Favor sírvanse dar acuse de recibido a este correo.



Arlyn Alvarado Segura
Secretaría del Consejo
4000-0010
800-88-SUTEL
800-88-78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

---LIBERACION DE RESPONSABILIDAD--- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

---DISCLAIMER--- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal privileges associated to the use of the addressee. If you are not the intended recipient please erase it, do not disclose, reproduce or distribute to others. The Superintendencia de Telecomunicaciones is not responsible for any damage caused by its dissemination. Thank you for report the abuse sending an email to soporte@sutel.go.cr.



Razón de autenticación: El suscrito Notario Público Sergio David Solano Ortiz, carné dieciséis mil quinientos ochenta y seis, con oficina abierta en Cartago, La Unión, Tres Ríos, autentico la firma que antecede. Doy fe que la misma corresponde a la firma digital perteneciente al señor **Jose Miguel Angel Gomez Corea, cédula de identidad cincodocientos veintitrés – cero veintisiete**, la misma fue inserta en el documento de forma digital, por medio de un certificado digital válido, constando, además, la fecha y hora exacta de la firma, pudiendo identificarse, de forma unívoca al autor del documento, en mi inmediata y física presencia y en forma voluntaria. Asimismo, hago constar que mi firma es inserta de forma digital, por medio de un certificado digital válido, al momento de realizar esta autenticación notarial. Guanacaste, once de noviembre el dos mil veinticuatro.

SERGIO
DAVID
SOLANO
ORTIZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
SERGIO DAVID
SOLANO ORTIZ
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.11
16:50:15 -06'00'



Banco de Costa Rica
Oficina: 933 REGISTRO NACIONAL
Fecha: 24/10/2024 Hora: 12:30:58

Detalle de Tasacion
Tasacion: 543528200 Entero: 582316723

Pagado

TIMBRE FISCAL	125.00
TIMBRE COLEGIO DE ABOGADO	275.00

24 OCT. 2024

Moneda de Transacción:	COLONES
Sub Tot Timbres:	400.00
Descuento:	24.00
Total Timbres:	376.00

TUBER CHAVES CHACON CAJERO



REFERENCIA

La Unidad de Gestión Documental de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a la Resolución **RCS-240-2024**, hace referencia que los siguientes documentos, correspondientes a la gestión **FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024** son confidenciales, por lo cual se extraen para conformar el legajo correspondiente:

Nombre del Operador	Número / Nombre del Documento	Folios	Información Confidencial
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-14571-2024	2424 al 2775	Páginas 4-5, 30-31, 48 a 183, 189-190, 204 a 340, 346-347
	NI-15437-2024	3613 al 3618	Páginas 4 a 6
	NI-15761-2024	3716 al 3720	Páginas 3-4
	NI-15778-2024	3721 al 3724	Páginas 2-3
Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.	NI-14570-2024	2259 al 2423	Páginas 8 a 17, 18 a 81, 85 a 148, 149 a 152, 163-164
	NI-15316-2024	3589 al 3604	Páginas 10 a 13
	NI-15697-2024	3707 al 3715	Páginas 7 a 9
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-14784-2024	3227 al 3433	Páginas 110, 123 a 163, 207
Ring Centrales de Costa Rica, S.A.	NI-14749-2024	2822 al 2884	Páginas 2, 6 a 19, 33-34, 51
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-14783-2024	3026 al 3226	Páginas 6 a 118, 121 a 123
	NI-15278-2024	3462 al 3583	Páginas 4 a 6, 7 a 118
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L.	NI-14782-2024	2917 al 3025	Páginas 7-8, 9 a 50, 63-64
	NI-15481-2024	3686 al 3696	Páginas 3-4

TATIANA BEJARANO MUÑOZ (FIRMA) Firmado digitalmente por TATIANA BEJARANO MUÑOZ (FIRMA) Fecha: 2024.12.10 14:12:49 -06'00'

Tatiana Bejarano M.
Jefe en Gestión Documental